BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.221

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 343/2007

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el expediente Nº 3867/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de mayo de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2007, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y la Licenciada Da. Marina Graciela CORTEZ (D.N.I. Nº 23.501.994), para prestar servicios en la citada Secretaría, con funciones de Coordinador General - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS ($ 27.072.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 344/2007

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el expediente Nº E-11906-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 168 del 23 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a la señora MIRANDA, Silvia Adriana, DNI Nº 10.005.533, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Coordinador General II, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 168 del 23 de enero de 2007, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149/07, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, por su parte, mediante el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del referido Anexo I, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la contratación como excepción a lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase, como excepción a lo establecido por el artículo 7º del anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la enmienda del contrato de locación de servicios que fuera aprobado oportunamente por Resolución MDS Nº 168 del 23 de enero de 2007, con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función y Rango	Importe Mensual	Importe Total
MIRANDA, Silvia Adriana	DNI 10.005.533	01/01/2007 al 31/12/2007	Cdor. Gral. II	$ 5.432,00	$ 65.184,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 345/2007

Apruébanse enmiendas a contrataciones en el ámbito del citado Ministerio, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nro. 1.221.907/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, se aprobaron las contrataciones de los Ingenieros Don Ricardo Alejandro MARI (M.I. Nº 21.482.326), Don Gustavo Mario GARFINKIEL (M.I. Nº 8.589.387) y la Analista Doña Silvia Alejandra GALIANO (M.I. Nº 23.783.511), celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01-00-01 - Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Apellido	Nombre	Nº de Documento	Consultor	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GARFINKIEL	GUSTAVO MARIO	8.589.387	CONSULTOR A RANGO II	3.610	36.100	01/03/2007	31/12/2007	Dirección de Sistemas Informáticos
MARI	RICARDO ALEJANDRO	21.482.326	CONSULTOR A RANGO III	4.061	40.610	01/03/2007	31/12/2007	Dirección de Sistemas Informáticos
GALIANO	SILVIA ALEJANDRA	23.783.511	CONSULTOR A RANGO I	3.250	32.500	01/03/2007	31/12/2007	Dirección de Sistemas Informáticos
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S				10.921	109.210			
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S								3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 346/2007

Excepción al requisito previsto en el inciso a), del artículo 4º, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a los fines de una contratación en el citado Ministerio.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.201.282/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la referida Ley establece como requisito para el ingreso en la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que el artículo 4°, inciso a), del Decreto N° 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplan con el requisito de nacionalidad.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña María Da Conceicao SANTOS (M.I. N° 92.895.734), de nacionalidad brasileña.

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contar en la Dirección Nacional de Promoción de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una persona con amplia experiencia, capacidad y conocimientos sobre la temática referida a la promoción del empleo.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada persona en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, corresponde exceptuar a la misma de lo dispuesto por el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la citada Ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

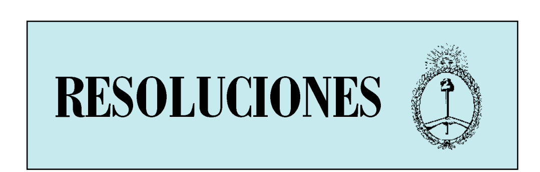
Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Señora Doña María Da Conceicao SANTOS (M.I. N° 92.895.734) de nacionalidad brasileña, del requisito para el ingreso a la Administración Pública previsto en el inciso a), del artículo 4°, del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los fines de posibilitar su contratación por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 9° del Anexo de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



**Comisión Administradora del Río de La Plata
y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo**

PESCA

Resolución Conjunta 2/2007

Establécese una zona de veda transitoria de la especie corvina en aguas de uso común del Río de la Plata.

Norma estableciendo una zona de veda transitoria de la especie corvina (Micropogonias furnieri) en aguas de uso común del Río de la Plata.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO:

El estado del recurso corvina (Micropogonias furnieri) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación, en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 1/07 de fecha 20 de julio de 2007.

2) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie en el área geográfica del Río de la Plata y en el Frente Marítimo.

3) Que la Delegación argentina ante la CTMFM informó que la Subsecretaría de Actividades Pesqueras y Desarrollo del Delta de la Provincia de Buenos Aires consideró necesario el establecimiento de una zona de veda para la pesca con redes de arrastre de la especie corvina en su jurisdicción. Dicha autoridad sugirió adoptar una medida similar contigua a la citada área, que abarca una superficie en aguas de uso común del Río de la Plata.

4) Que en virtud de lo expuesto, se ha resuelto adoptar un área de veda precautoria que contemple las características señaladas en el acápite anterior.

5) Que ello contribuirá a la conservación y desarrollo sustentable de la especie en toda el área de distribución de la misma. Dicha medida se encuentra en los cometidos que el Tratado otorga a las Comisiones relativo a la conservación y racional explotación de los recursos.

ATENTO:

A lo establecido en los Artículos 54, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos b, c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer en forma transitoria un área de veda para la pesca con redes de arrastre de la especie corvina (Micropogonias furnieri), en aguas de uso común del Río de la Plata, comprendido por las siguientes referencias geográficas:

a) al Norte por el paralelo 35°11' S

b) al Sur por el paralelo 35°27' S

c) al Este por la línea determinada por los puntos: 35°11' S, 56°54' W y 35°27' S, 56°49' W

d) al Oeste por la línea de 7 millas desde la costa argentina.

Art. 2º — Efectuar un monitoreo permanente en el área vedada a los fines de determinar las medidas de manejo que correspondan.

Art. 3º — La presente Resolución regirá desde la última fecha de su publicación en los Diarios Oficiales de las Partes, hasta que se disponga el cese de la misma.

Art. 4º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 5º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 6º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Arnoldo M. Listro. — Carlos Núñez. — Alvaro Fernández.

Embajador Daniel Olmos
Presidente CARP

Embajador Arnoldo M. Listro
Presidente CTMFM

Doctor Carlos Núñez
Presidente Alterno de la DU
Ante la CARP

Licenciado Alvaro Fernández
Vicepresidente CTMFM

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 24/2007

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 91/2001 de la ex Secretaría de Industria.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0213096/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se propicia incluir las ruedas de acero para uso en camiones, buses, acoplados, remolques y semirremolques en el Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones y complementarias, en razón de que existe una Norma IRAM que habilita la verificación por un Organismo Certificador.

Que la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, y sus modificaciones y complementarias, entre otros aspectos, estableció el procedimiento y los requisitos necesarios para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) del conjunto de autopartes y/o elementos de seguridad destinados exclusivamente al mercado de reposición detalladas en el Anexo I de la referida resolución.

Que ha tomado intervención el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION produciendo informe técnico mediante el cual se indica la norma aplicable para la certificación de las autopartes y/o elementos de seguridad aludidas y posterior obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han expedido favorablemente, entendiendo que resulta necesaria la inclusión de las mencionadas autopartes en el Anexo I de la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que el dictado de la presente medida tiene como objeto la protección de la seguridad del tránsito vehicular, brindando al consumidor la garantía de que las mencionadas autopartes y/o elementos de seguridad que adquiere para el mercado de reposición, cumplen con los requisitos de fabricación.

Que resulta conveniente establecer un plazo razonable para que los importadores y los fabricantes de autopartes y/o elementos de seguridad no producidos como provisión normal de fabricación de camiones, buses, acoplados, remolques y semirremolques que se incorporan al Anexo I de la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, obtengan el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I de la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la autoparte y/o elemento de seguridad listada en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Para la comercialización o despacho a plaza de la autoparte y/o elemento de seguridad no producida como provisión normal de fabricación de camiones, buses, acoplados, remolques y semirremolques, que se fabrique o se importe para el mercado de reposición exclusivamente listada en el Anexo de la presente medida, los fabricantes e importadores deberán obtener el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), conforme a los requisitos y demás formalidades establecidas en la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 3º — Los fabricantes nacionales y los importadores de la autoparte y/o elemento de seguridad listada en el Anexo de la presente medida, disponen de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para adecuar sus procesos productivos a las exigencias establecidas en la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 4º — La autoparte y/o elemento de seguridad a la que se refiere la presente resolución, que se halle en proceso de producción al que se alude en el artículo anterior o existan constancias contables de que se encuentre ya distribuida, podrá ser comercializada por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 5º — Para el despacho a plaza de la autoparte y/o elemento de seguridad listada en el Anexo de la presente resolución, no se requerirá el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) a las mercaderías que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Expedida con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en el presente artículo, caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

La autoparte y/o elemento de seguridad despachada a plaza en las condiciones establecidas precedentemente, podrá ser comercializada por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Vencidos los plazos establecidos en los Artículos 3º, 4º y 5º de la presente resolución, no podrá comercializarse ni ser despachada a plaza ninguna autoparte y/o elemento de seguridad listada en el Anexo de la presente resolución que no cuente con el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO

AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Autopartes y/o Elementos de Seguridad	Descripción	Norma IRAM
Ruedas que se despachan por la posición arancelaria NCM 8708.70.90	Los demás	IRAM- AITA 8A1:1992

NOTA:

1.- Se considerarán válidas las últimas versiones de la Norma que se menciona en el cuadro precedente así como también otras Normas internacionales equivalentes o superiores a las allí indicadas.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25/2007

Auspíciase el Primer "Simposio sobre Innovación", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0214905/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION AMIGOS ARGENTINOS de la UNIVERSIDAD HEBREA DE JERUSALEN , solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del primer "SIMPOSIO SOBRE INNOVACION", que se llevará a cabo en el Hotel Sheraton Libertador de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 6 de agosto de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de

1985, modificado por su similar Nº 2.202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del primer "SIMPOSIO SOBRE INNOVACION", que se llevará a cabo en el Hotel Sheraton Libertador de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 6 de agosto de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 25/2007

Establécese que los neumáticos nuevos que clasifican en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur, que se fabriquen en el país o se importen para el mercado de reposición exclusivamente, sólo se podrán comercializar cuando cumplan con lo estipulado en la Resolución Nº 91/2001 de la ex Secretaría de Industria. Requisitos para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0521292/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMATICO solicitó que para los neumáticos utilizados en vehículos automotores, acoplados y semiacoplados que se fabriquen o importen, para su comercialización en el mercado de reposición exclusivamente, se implementen requisitos adicionales a los establecidos en la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones.

Que la mencionada resolución estableció, entre otros aspectos, el procedimiento y los requisitos necesarios para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) del conjunto de autopartes y/o elementos de seguridad, entre las que se incluyen los neumáticos no producidos como provisión normal de los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, destinados exclusivamente al mercado de reposición.

Que analizada la solicitud, las áreas técnicas de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se han expedido favorablemente, entendiendo que el pedido efectuado por la mencionada Asociación tiene por objeto la protección de la seguridad del tránsito vehicular, brindando al consumidor la garantía de que los neumáticos nuevos que adquiera para el mercado de reposición, cumplen con los requisitos de seguridad establecidos por una norma, y que han sido certificados por un organismo acreditado.

Que asimismo, ha tomado intervención el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifestando su conformidad con la medida propiciada.

Que en consecuencia, corresponde proceder a establecer requisitos adicionales a los ya establecidos por la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de comprobar la calidad del proceso productivo de los neumáticos, asegurar la trazabilidad del bien final, su identificación y la debida responsabilidad y garantía que los fabricantes nacionales e importadores de los mismos deben cumplir para su comercialización en el Territorio Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y del Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los neumáticos nuevos que se clasifiquen en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 4011.10.00, 4011.20.10 y 4011.20.90 detallados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, que se fabriquen en el país o se importen para el mercado de reposición exclusivamente, sólo se podrán comercializar en el Territorio Nacional cuando cumplan con lo estipulado en la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y sus modificaciones y en la presente resolución.

Art. 2º — A los fines de la presente resolución se adoptan las definiciones y los requisitos establecidos en las Normas IRAM 113320 y 113321.

Art. 3º — Para la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) y la posterior comercialización en el mercado de reposición, los fabricantes e importadores de los neumáticos nuevos descriptos en el Anexo de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Tener aprobados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

a) un Sistema de Garantía de Producto y,

b) un Sistema de Trazabilidad del Producto.

Art. 4º — A los efectos de lo establecido en la presente resolución, se entiende por Sistema de Garantía de Producto al conjunto de medidas que aseguren al usuario un resarcimiento por fallas de diseño o de fabricación del neumático. El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) verificará la eficacia en la investigación de las causas que hubiesen provocado la falla del producto, cuando las mismas obedecieran a fallas de diseño o de fabricación del neumático, así como la adopción de las acciones correctivas y preventivas que aseguren la calidad y seguridad de los neumáticos.

Asimismo, para que los usuarios puedan acceder al mencionado Sistema de Garantía, los fabricantes nacionales e importadores deberán disponer de un sistema de información telefónica y/o página web mediante el cual el usuario pueda acceder a los centros de atención de reclamos del importador y/o fabricante.

Art. 5º — A los efectos de lo establecido en la presente resolución, se entiende por Sistema de Trazabilidad del Producto al conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten identificar cada producto o lote de productos, a partir de las marcaciones inscriptas en los mismos, a su importador y/o fabricante, la planta y la semana de su fabricación.

Art. 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) realizará una auditoría anual al laboratorio de control de calidad de producto, propio o de terceros, que utilicen todas las empresas fabricantes de los neumáticos que se fabriquen o se importen para el mercado de reposición, a los fines de verificar:

a) que el Sistema de la Calidad de ese laboratorio de ensayos cumple con los requisitos establecidos en la Norma ISO 17025 en su versión actualizada o la que lo sustituya;

b) que los neumáticos sometidos a ensayo y los que han sido ensayados para control de la producción cumplen los requisitos de acuerdo a las normas y reglamentos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA y sus modificaciones;

c) que en el caso de la detección de desvíos se han adoptado las acciones correctivas necesarias.

Asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) realizará una auditoría anual a fabricantes nacionales e importadores de neumáticos, con el objeto de verificar el cumplimiento del Sistema de Garantía de Producto y del Sistema de Trazabilidad del Producto, en las condiciones que se establecen en los Artículos 4º y 5º de la presente resolución.

Art. 7º — A los fines del otorgamiento del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) solicitará a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la remisión de los datos actualizados de la empresa en cuestión, obrantes en el Registro para Fabricantes e Importadores de Componentes, Piezas y otros elementos destinados a repuestos (Autopartes).

Art. 8º — A los efectos de la presente resolución los fabricantes e importadores de neumáticos nuevos que se encuentren inscriptos y los que soliciten su inscripción en el registro mencionado en el artículo precedente, deberán adicionar a la documentación requerida por la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, el contrato de representación expedido por la empresa fabricante titular de la marca, debidamente certificado por autoridad consular. En dicho contrato deberá quedar establecida por un plazo no menor de CINCO (5) años contados desde la fecha de su presentación, la responsabilidad concurrente del fabricante y del representante importador en lo atinente al cumplimiento de los requisitos de seguridad activa.

Art. 9º — Los fabricantes nacionales y los importadores de los neumáticos nuevos listados en el Anexo de la presente medida que hayan obtenido el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) y se encuentre vigente, disponen de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida para presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en la presente resolución. Evaluada dicha documentación, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) emitirá un nuevo Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) que anulará y reemplazará al anterior. Los certificados que no se ajusten a los nuevos requerimientos serán anulados, lo que será comunicado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) a la Dirección Nacional de Industria y a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — A partir de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el despacho a plaza de los neumáticos nuevos listados en el Anexo de la presente resolución, se exigirá el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) emitido en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA y con los requisitos adicionales establecidos en la presente medida. Asimismo, dentro del mismo plazo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) deberá adecuar sus procedimientos a efectos de atender las solicitudes de emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) que se presenten en el marco de lo establecido en la presente resolución.

Las mercaderías despachadas a plaza podrán ser comercializadas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 11. — Los neumáticos nuevos listados en el Anexo de la presente resolución que se hallen en proceso de producción o existan constancias contables de que se encuentren ya distribuidos, podrán ser comercializados por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 12. — Vencidos los plazos establecidos en los Artículos 9º, 10 y 11 de la presente resolución, no podrán comercializarse ni ser despachados a plaza los neumáticos que no cuenten con el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) emitidos de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA y en la presente resolución.

Art. 13. — El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución dará lugar a las sanciones establecidas en el Artículo 22 de la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 14. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO

RESOLUCION Nº 25

POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) DE LOS NEUMATICOS NUEVOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SEMIACOPLADOS

NCM 4011.10.00 con las Posiciones SIM, Sufijos de Valor y Estadísticas establecidos en la Resolución General Nº 2132/2006 de la AFIP.

NCM 4011.20.10 con las Posiciones SIM, Sufijos de Valor y Estadísticas establecidos en la Resolución General Nº 2132/2006 de la AFIP.

NCM 4011.20.90 con las Posiciones SIM, Sufijos de Valor y Estadísticas establecidos en la Resolución General Nº 2132/2006 de la AFIP.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 46/2007

Auspíciase la 1ª Conferencia Latinoamericana, ICC 2007, bajo el lema "Cereales y Productos de Cereales: Calidad e Inocuidad. Nuevos Desafíos de la Demanda Mundial", que se llevará a cabo en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0125227/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS CEREALES-ICC, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la 1ª Conferencia Latinoamerica-

na, ICC 2007, bajo el lema “CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES: CALIDAD E INOCUIDAD. NUEVOS DESAFIOS DE LA DEMANDA MUNDIAL”, que se llevará a cabo en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 23 y 26 de septiembre de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS CEREALES-ICC, para la realización de la 1ª Conferencia Latinoamericana, ICC 2007, bajo el lema “CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES: CALIDAD E INOCUIDAD. NUEVOS DESAFIOS DE LA DEMANDA MUNDIAL”, que se llevará a cabo en la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 23 y 26 de setiembre de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Ministerio de Economía y Producción

DEUDA PUBLICA

Resolución 49/2007

Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 54 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0110477/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 54 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION fijó en PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 3.500.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, para el pago de las obligaciones contempladas en el Artículo 2º, inciso f) de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), por los importes que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al citado artículo.

Que de acuerdo a las colocaciones efectuadas a la fecha por los distintos conceptos y los totales asignados a cada uno de ellos, se observa una importante ejecución en algunos conceptos y a su vez una subejecución en otros.

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las solicitudes de colocación que se reciban por el concepto Beneficiarios de Leyes Nº 24.411, Nº 24.043, Nº 25.192 y Nº 25.471, se entiende conveniente reducir en PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) la partida de Deudas con Proveedores y reasignarlos a la partida citada en primer término.

Que asimismo, dado que la partida prevista en el presente ejercicio para cancelar deudas de origen previsional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y GENDARMERIA NACIONAL, todos ellos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra totalmente agotada, es que se entiende conveniente también reasignar la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) de la partida Deudas con Proveedores, y destinarlos para la atención de las mencionadas deudas.

Que la modificación propuesta no altera el monto total a que se refiere el Artículo 54 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad prevista en el tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Planilla Anexa al Artículo 54 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO
CAPITULO VIII
Planilla Anexa al Artículo 54

COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

En millones de Pesos

CONCEPTO	TOTAL
Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares	400
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	200
Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina	150
Administración Nacional de la Seguridad Social	1.100
Deudas con Proveedores	1.400
Beneficiarios de Leyes Nº 24.411; Nº 24.043; Nº 25.192 y Nº 25.471	250
TOTAL	3.500

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 54/2007

Desígnase con carácter ad-honorem Director del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0136139/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995, 1603 del 5 de diciembre de 2001 y 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 665 del 9 de mayo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificada por sus similares Nº 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que a través de la Resolución Nº 665 del 9 de mayo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por sus similares Nros. 29 del 6 de abril de 2001 y 694 del 15 de noviembre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se organizó la dirección del citado Fondo Fiduciario mediante la creación de un Comité Directivo.

Que, atento a la vacancia producida, resulta necesario designar al Licenciado Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433) en el cargo de Director del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Carlos Alberto RIVIERE (M.I. Nº 14.171.433) en el cargo de Director del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con carácter ad-honorem, sin perjuicio de sus competencias específicas como Director Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 273/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81091879-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmen-

te al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 514/2007

Dase de baja a la Obra Social para el Personal de Obras y Servicios Sanitarios, del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 14/8/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95, la Resolución Nº 111/96-ANSSAL y el Expediente Nº 116602/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (RNOS 1-2760) quien solicita se proceda a darle de baja del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que la entidad fue inscripta para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8º inc. b) de la Ley 23660, por Resolución Nº 111/96-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por el Agente del Seguro, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (RNOS 1-2760) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que ya se encuentren inscriptos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 529/2007

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "Edenor S.A.", "Edesur S.A." y "Edelap S.A.", durante el período comprendido entre el 10 de agosto y el 9 de septiembre 2007.

Bs. As., 9/8/2007

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE N° 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE N° 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/06/2007 y el día 9/07/2007 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que, en este sentido, "EDESUR S.A.", mediante Nota de ENTRADA Nº 134.299 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascendieron a 38.773.801 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% en esta categoría alcanzó a 137.171.564 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 35/100 ($ 5.553.148,35) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 21/100 ($ 672,21); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.143.371 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.882.741 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 5/100 ($ 2.048.495,05) y ajustes por PESOS TREINTA Y SES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 64/100 ($ 36.794,64); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.640.419 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 12.118.230 kWh y los cargos en exceso alcanzaron PESOS UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 2/100 ($ 1.711.678,02) y ajustes por PESOS NOVENTA MIL VEINTICINCO CON 45/100 ($ 90.025,45); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 886.582 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 11.782.593 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 13/100 ($ 1.179.424,13) y los ajustes aplicados ascendieron a PESOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS CON 65/100 ($ 88.082,65); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 10.348.458 kWh en tanto el consumo en exceso fue de 20.623.214 kWh lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 48/100 ($ 2.140.962,48) y ajustes por PESOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y SEIS CON 37/100 ($ 21.096,37); los usuarios T3 BT ahorraron 6.838.094 kWh, consumieron en exceso 27.518.286 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 17/100 ($ 2.225.855,17) y ajustes por PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 29/100 ($ 19.645,29); los T3 MT ahorraron 9.449.937 kWh, consumieron en exceso 27.927.880 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 69/100 ($ 2.296.864,69) como así también ajustes por valor de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 43/100 ($ 47.923,43); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron 76.826 kWh, los consumos en exceso 298.593 kWh y los cargos afrontados PESOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 36/100 ($ 24.994,36); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de 294.538 kWh, los consumos en exceso 1.388.760 kWh y los cargos abonados PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 49/100 ($ 104.622,49).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 134.181 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 5.036.340 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 16.481.844 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 7/100 ($ 692.238,07); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE CON 59/100 ($ 46.109,59); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 1.343.197 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 1.287.105 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y SIETE CON 94/100 ($ 220.097,94); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON 80/100 ($ 22.158,80); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 231.063 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 865.587 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 32/100 ($ 110.795,32), registrándose ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 24/100 ($ 17.990,24); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 203.013 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 553.426 kWh y los cargos en exceso alcanzaron a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON 1/00 ($ 52.022,01); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 53/100 ($ 37.618,53); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 538.794 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 1.968.738 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 66/100 ($ 220.498,66) mientras los ajustes fueron de PESOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 61/100 ($ 83.973,61); los usuarios T3 BT ahorraron 565.502 kWh, consumieron en exceso 1.803.990 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE CON 23/100 ($ 138.907,23), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 26/100 ($ 36.524,26); los T3 MT ahorraron 451.816 kWh, consumieron en exceso 1.885.498 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON 84/100 ($ 139.526,84) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 86/100 ($ 133.823,86); en cuanto a los usuarios de peaje, los consumos en exceso en BT fueron de 1.368 kWh equivalentes a cargos de PESOS DOCE CON 1/100 ($ 12,01) mien-

tras que en MT los consumos en exceso ascendieron a 18.329 kWh siendo los cargos iguales a PESOS NOVENTA CON 55/100 ($ 90,55).

Que a su vez, "EDENOR S.A.", por medio de Nota de ENTRADA Nº 133.880, informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascendieron a 49.586.864 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% alcanzó a 193.190.412 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 7/100 ($ 8.113.995,07), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 11/100 ($ 25.745,11); en el caso de los usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 12.292.962 kWh en tanto el consumo en exceso de la pauta del 10% fue de 10.707.557 kWh lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS DOS MILLONES DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 42/100 ($ 2.002.336,42), mientras los ajustes fueron de PESOS ONCE MIL DIECISEIS CON 7/100 ($ 11.016,07); para la subcategoría G2 los ahorros fueron de 2.121.499 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 9.903.570 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 71/100 ($ 1.396.408,71), y los ajustes fueron de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA CON 39/100 ($ 10.770,39); para la subcategoría G3 los ahorros fueron de 306.637 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 8.686.971 kWh, los cargos en exceso alcanzaron a PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 24/100 ($ 894.759,24), y los ajustes fueron de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 40/100 ($ 23.875,40); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 8.847.400 kWh, los consumos en exceso de la pauta del 10% fueron de 23.858.683 kWh y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 11/1000 ($ 2.839.191,11), y los ajustes fueron de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 46/100 ($ 15.239,46); los usuarios T3 BT ahorraron 6.691.986 kWh, consumieron en exceso 27.340.477 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 70/100 ($ 2.214.580,70), siendo los ajustes de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 71/100 ($ 15.634,71); los T3 MT ahorraron 5.833.051 kWh, consumieron en exceso 37.526.568 kWh y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 1/100 ($ 2.889.546,01) siendo los ajustes aplicados de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA CON 55/100 ($ 3.560,55); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 53.790 kWh, el consumo en exceso fue de 311.889 kWh y la penalización alcanzó la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 3/100 ($ 25.263,03), mientras que los usuarios en MT ahorraron 505.812 kWh, consumieron en exceso 5.995.513 kWh y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 52/100 ($ 461.649,52).

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir las usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/08/2007 y 9/09/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 529/2007

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/08/2007	09/09/2007	R	0,163	0,143	0,147
10/08/2007	09/09/2007	G1	0,162	0,166	0,180
10/08/2007	09/09/2007	G2	0,653	0,682	0,557
10/08/2007	09/09/2007	G3	2,840	1,430	0,442
10/08/2007	09/09/2007	T2	0,319	0,227	0,565
10/08/2007	09/09/2007	T3BT	0,329	0,328	0,310
10/08/2007	09/09/2007	T3MT	6,495	0,238	0,605
10/08/2007	09/09/2007	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/08/2007	09/09/2007	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/08/2007	09/09/2007	PEAJE BT	0,470	0,325	0,000
10/08/2007	09/09/2007	PEAJE MT	0,913	0,355	0,000
10/08/2007	09/09/2007	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº /2007

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/06/07 Y EL 9/07/07
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios Bonificados	Usuarios Penalizados
Total General	2.018.106	176.062	592.099	-416.038	574.809	1.282.456
Edenor S.A.	1.071.304	86.240	317.522	-231.282	275.175	638.061
Edesur S.A.	862.932	81.452	249.712	-168.260	269.454	579.967
Edelap S.A.	83.870	8.370	24.866	-16.496	30.180	64.428

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.071.304	86.240	317.522	-231.282
Residencial	566.576	49.587	193.190	-143.604
Generales G1	42.365	12.293	10.708	1.585
Generales G2	32.801	2.121	9.904	-7.782
Generales G3	19.569	307	8.687	-8.380
T2	106.245	8.847	23.859	-15.011
T3B	108.921	6.692	27.340	-20.648
T3M	158.600	5.833	37.527	-31.694
PB	1.444	54	312	-258
PM	34.783	506	5.996	-5.490

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	862.932	81.452	249.712	-168.260
Residencial	404.494	38.774	137.172	-98.398
Generales G1	41.954	12.143	10.883	1.261
Generales G2	38.828	2.640	12.118	-9.478
Generales G3	28.711	887	11.783	-10.896
T2	96.378	10.348	20.623	-10.275
T3B	114.709	6.838	27.518	-20.680
T3M	130.925	9.450	27.928	-18.478
PB	1.502	77	299	-222
PM	5.431	295	1.389	-1.094

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	83.870	8.370	24.866	-16.496
Residencial	50.055	5.036	16.482	-11.446
Generales G1	5.129	1.343	1.287	56
Generales G2	2.836	231	866	-635
Generales G3	1.362	203	553	-350
T2	7.554	539	1.969	-1.430
T3B	7.626	566	1.804	-1.238
T3M	9.159	452	1.885	-1.434
PB	11	0	1	-1
PM	137	0	18	-18

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 1889/2007

Facúltase al Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las Fuerzas de Seguridad Federales que le sean requeridas con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales provinciales, que se realizarán el 26 de agosto de 2007 en la provincia de Tucumán.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:00010776/2007 del registro de este Ministerio y lo solicitado por el señor Presidente de la Junta Electoral Provincial, de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de agosto de 2007 se realizarán elecciones generales provinciales en la provincia mencionada en el Visto.

Que a pedido del señor Presidente de la Junta Electoral Provincial de dicha Provincia, D. Alfredo Carlos DATO, resulta conveniente que se disponga que FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES preserven y aseguren el orden durante la realización del acto electoral.

Que en virtud de ello resulta conveniente encomendar en el señor Secretario de Seguridad Interior la facultad de disponer de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que crea necesarias con el fin de garantizar las tareas de custodia electoral requerida y de designar a su Comandante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1066 y Nº 1067 del 20 de agosto de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltese al señor Secretario de Seguridad Interior a disponer el desplazamiento de las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES que le sean requeridas con el fin de garantizar las tareas de custodia de las elecciones generales provinciales que se realizarán en la Provincia de Tucumán, el día 26 de agosto de 2007.

Art. 2º — El señor Secretario de Seguridad Interior designará a un Oficial Superior como Comandante de las mismas quien se pondrá a disposición de la Autoridad Electoral correspondiente con el fin de garantizar las tareas de custodia de las mismas.

Art. 3º — Considérense como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, sean encomendadas a las FUERZAS DE SEGURIDAD FEDERALES, subordinadas a la custodia de dicho comicio y que se designen al efecto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá ser atendido con cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 1890/2007

Apruébanse la subdivisión y creación de Circuitos Electorales en el Municipio de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008332/2007 del registro de este Ministerio, los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita a este Departamento de Estado la aprobación de la Subdivisión del Circuito 155 y la creación de los Circuitos 155 “A”, 156, 156 “A” y 156 “B” del Municipio de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la subdivisión del Circuito 155 y la creación de los Circuitos 155 “A”, 156, 156 “A” y 156 “B” del Municipio de Campana, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites se detallan en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PARTIDO DE CAMPANA

Subdivisión del circuito 155, perteneciente al Partido de Campana, y creación de los circuitos 155A, 156, 156A, y 156B; posterior a la propuesta.

CIRCUITO 155: En la unión que hacen la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana), y el límite Nordeste del partido. Desde aquí, por dicho límite y con la misma dirección, se encuentra la conjunción con la Vuelta del Este, y luego el Río Paraná de las Palmas.

Desde este punto, y haciendo su recorrido, por la ya nombrada Vuelta del Este, y luego continuando el recorrido por todo el límite Este del Partido de Campana, hasta volver a encontrar el cauce del Río Paraná de las Palmas; entrando por Vuelta de Hinojo y luego, por la Vuelta de Campana.

Con todo este recorrido, se llega a encontrar la prolongación de la Avenida Ingeniero Agustín Rocca, que luego continúa como Avenida Rivadavia, hasta encontrar la rotonda que hace unión con la Ruta nacional Nº 9 (Ruta Panamericana).

Desde este extremo, y con rumbo Noroeste, por la ruta antes mencionada, se llega a la unión nombrada en primer término, cerrando el circuito.

CIRCUITO 155A: A partir de la rotonda que hace de unión de la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana), con la Avenida Rivadavia, que luego es ingeniero Agustín Rocca y su prolongación, y por dicha avenida, con dirección Nordeste, hasta encontrar el margen del Río Paraná de las Palmas.

Un trecho por dicho margen, hasta el encuentro con la calle Cnel. Luis Piedrabuena, y por ésta, hasta tocar la línea férrea.

Haciendo su recorrido se llega a un ángulo que se forma con una curvatura, y recorriéndola, se llega a la línea divisoria de circunscripción.

Desde dicho ángulo, y haciendo el recorrido por la línea divisoria de circunscripción, y con sentido Sudoeste, se llega a un vértice, donde hace unión con el eje de la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana).

Desde este vértice, y por dicha ruta, haciendo una curvatura hasta encontrar la rotonda mencionada en primer término, cerrando el circuito.

CIRCUITO 156: En la conjunción de la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana) y la línea divisoria de circunscripción, y por esta última, con rumbo Nordeste, hasta llegar a una curvatura que se une con la línea férrea.

Haciendo un recorrido por ella, hasta encontrar la calle Cnel. Luis Piedrabuena y por ésta, hasta el Río Paraná de las Palmas. Desde allí, siguiendo el margen de dicho río, se llega al límite Este del partido, pasando por la Vuelta de Campana y Vuelta de Hinojo, siguiendo el límite natural del partido, hasta tocar el margen del Río Luján.

Siguiendo el cauce de dicho río, se llega a la confluencia con la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana).

Desde este extremo, y haciendo el recorrido por dicha ruta, con dirección generalmente hacia el Noroeste, así se llega a la confluencia nombrada en primer término, cerrando el circuito.

CIRCUITO 156A: Desde la rotonda donde se cruzan la Ruta Provincial Nº 6 y la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana). Desde allí, con una curvatura, siguiendo el recorrido de la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana), tomando luego rumbo Sudeste, hasta encontrar el margen del Río Luján.

A partir de aquí, por dicho margen, siguiendo los rumbos de su cauce, se llega al vértice que se forma con los distintos límites del partido, con dirección Noroeste, hasta encontrar el eje de la Ruta Provincial Nº 6.

Esta vez, el sentido es en general hacia el Nordeste, recorriéndola, se llega a la rotonda nombrada en primer término, cerrando el circuito.

CIRCUITO 156B: En el cruce que se forma con el límite del partido y la Ruta Nacional Nº 9 (Ruta Panamericana). Desde este punto y por dicha ruta, esta vez con rumbo Sudeste, se llega a la rotonda de encuentro con la Ruta Provincial Nº 6, y por ella, esta vez, hacia el Sudoeste, hasta encontrar los límites naturales del partido, y por ellos hacia el Noroeste, hasta un punto en que la divisoria de partidos, cambia hacia el Nordeste.

Así se llega al cruce nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Nota explicativa:

En el Circuito 155, se incluye la zona de islas.

LISTADO DE LOCALIDADES

Sección: 16 – CAMPANA

Circu	Descripción	Cód. Loc.	Descripción Localidad
155	Campana (parte) y sec. Islas		
		1699	CAMPANA (PARTE)
		1700	Bº ANIBAL DI FRANCIA
		1701	Bº DALMINE
		1702	Bº NUEVO DALMINE
		1703	Bº GRAL. SAN MARTIN
		1704	Bº PERDRIEL
		1705	Bº SAN CAYETANO
		1706	Bº SANTA LUCIA
		1707	SECCION 1º DE ISLAS
		1708	SECCION 2º DE ISLAS
		1709	SECCION 4º DE ISLAS
		1710	CUARTEL I (PARTE)
		1711	CUARTEL IV (PARTE)
			Total de Localidades en el circuito: 13

Circu	Descripción	Cód. Loc.	Descripción Localidad
155A	CAMPANA (PARTE)		
		1712	CAMPANA (PARTE)
		1713	Bº ALBERDI
		1714	Bº DE PINO
		1715	Bº PETROLERO
		1716	Bº SARMIENTO
		1717	Bº URQUIZA
		1718	CUARTEL I (PARTE)
			Total de Localidades en el circuito: 7
156	CAMPANA (PARTE)		
		1719	CAMPANA (PARTE)
		1720	Bº ALBIZOLA
		1721	Bº LA ARGENTINA
		1722	Bº LA ESPERANZA
		1723	Bº LA JOSEFA
		1724	Bº LAS COLINAS DE OTAMENDI
		1725	Bº LAS TALITAS
		1726	Bº LA TABLITA
		1727	Bº LUBO NAMUNCURA
		1728	Bº SAN JACINTO
		1729	Bº RIO LUJAN – L. DEL RIO LUJAN
		1730	CUARTEL II (PARTE)
			Total de Localidades en el circuito: 12
156A	CAMPANA (PARTE)		
		1731	CAMPANA (PARTE)
		1732	Bº 9 DE JULIO
		1733	Bº ALTO LOS CARDALES
		1734	Bº ARIEL DEL PLATA
		1735	DALLERA
		1736	Bº DON FRANCISCO
		1737	Bº EL BOSQUE
		1738	Bº EL PARQUE
		1739	Bº HEROES DE MALVINAS I
		1740	Bº HEROES DE MALVINAS II
		1741	Bº LA HERRADURA
		1742	Bº LAS CAMPANAS
		1743	Bº LAS LEÑAS
		1744	Bº LAS LOMADAS
		1745	Bº LAS PRADERAS
		1746	Bº LOS CEDROS
		1747	Bº LOS PIONEROS
		1748	Bº MONTE VERDE
		1749	Bº PARQUE NATURA
		1750	Bº ROMANO
		1751	Bº SANTA BRIGIDA
		1752	Bº SANTA FLORENTINA

Circu	Descripción	Cód. Loc.	Descripción Localidad
156A	CAMPANA (PARTE)		
		1753	Bº SIDERCA
		1754	Bº VITRAMU I
		1755	CUARTEL I (PARTE)
		1756	CUARTEL II (PARTE)
		1757	CUARTEL III (PARTE)
			Total de Localidades en el circuito: 27
156B	CAMPANA (PARTE)		
		1758	CAMPANA (PARTE)
		1759	Bº EL DESTINO
		1760	Bº LAS ACACIAS
		1761	Bº LOS NOGALES
		1762	Bº SAN FELIPE
		1763	Bº SAN JORGE
		1764	Bº VILLANUEVA
		1765	CUARTEL I (PARTE)
		1766	CUARTEL II (PARTE)
		1767	CUARTEL III (PARTE)
			Total de Localidades en el circuito: 10
			Total de Localidades en la Sección: 69



Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas - Fuerza Aérea Argentina

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 91/2007

Apruébase la modificación del Plan de Estudios de los Cursos de Teóricos de Instrucción Reconocida que incluyen la Asignatura Entrenador Terrestre de Vuelo por Instrumentos.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO lo informado por la División Instrucción, y lo propuesto por el Jefe del Departamento Personal Aeronáutico, y

CONSIDERANDO

Que la División Instrucción ha efectuado un pormenorizado análisis de los Planes de Estudio de los Cursos Teóricos de Instrucción Reconocida que incluyen la Asignatura Entrenador Terrestre de Vuelo por Instrumentos (E.T.V.I)

Que del análisis realizado se desprende que los contenidos de la Asignatura E.T.V.I son de carácter eminentemente prácticos, razón por la cual deben pasar a formar parte de la Instrucción Práctica.

Que el alumno aspirante a rendir su Examen Práctico de Vuelo (Pilotos) y Examen Práctico en ETVI (Instructor en ETVI), deberá acreditar que ha cumplimentado con los requisitos establecidos en las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, Sub- Partes 61 y 65, según corresponda al tipo de Licencia a alcanzar.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas ha tenido la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente Acto Administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Resolución Nº 440/91 (JEMGFAA) y la Resolución Nº 482/99 (JEMGFAA).

Por ello;

EL DIRECTOR
DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese la modificación al Plan de Estudios de los Cursos de Teóricos de Instrucción Reconocida que incluyen la Asignatura E.T.V.I.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial

Art. 3º — Regístrese, pase al Instituto Nacional de Aviación Civil – Centro de Instrucción, para la implementación en los Cursos de ese Instituto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su publicación a través de los medios de información aeronáutica AIC, y posteriormente archívese en la División Instrucción del Departamento Personal Aeronáutico de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas. — Alberto O. Gabrielli.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 50/2007

Bs. As., 16/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283975/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 13 de la Resolución Nº 158 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se creó en el ámbito de la citada Secretaría el TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que mediante la Resolución Nº 569 de fecha 24 de noviembre de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a designar como miembros del mencionado Tribunal al Doctor en Ciencias Veterinarias D. Gabriel Julio PAREJA (M.I. Nº 10.159.389) y al Ingeniero Agrónomo D. Rodolfo Patricio HERRAN (M.I. Nº 11.957.147) y a ratificar al Doctor D. Juan Angel CRUZ (M.I. Nº 18.350.045), quien fuera designado por la Resolución Nº 253 de fecha 19 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que posteriormente por la Resolución Nº 86 de fecha 3 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designa al Ingeniero Agrónomo D. Lucas Mariano LENNON (M.I. Nº 13.851.988), en lugar del Doctor D. Juan Angel CRUZ (M.I. Nº 18.350.045).

Que resulta conveniente adecuar la composición del mencionado Tribunal de Evaluación.

Que conforme a ello corresponde dejar sin efecto la designación de los Ingenieros Agrónomos D. Rodolfo Patricio HERRAN (M.I. Nº 11.957.147) y D. Lucas Mariano LENNON (M.I. Nº 13.851.988) y ratificar la designación efectuada respecto del Doctor en Ciencias Veterinarias D. Gabriel Julio PAREJA (M.I. Nº 10.159.389).

Que la Ingeniero Zootecnista Da. Gabriela Roxana ANTICO (M.I. Nº 23.923.577) y el Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218) reúnen las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarse como miembros del citado Tribunal.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, por el Artículo 1º, inciso ñ) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto las designaciones de los Ingenieros Agrónomos D. Rodolfo Patricio HERRAN (M.I. Nº 11.957.147) y D. Lucas Mariano LENNON (M.I. Nº 13.851.988) como miembros "ad-honorem" del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS efectuadas mediante las Resoluciones Nros. 569 de fecha 24 de noviembre de 2003 y 86 de fecha 3 de marzo de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

ARTICULO 2º — Ratifícase al Doctor en Ciencias Veterinarias D. Gabriel Julio PAREJA (M.I. Nº 10.159.389), como miembro "ad-honorem" del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS creado por la Resolución Nº 158 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTICULO 3º — Desígnanse a la Ingeniero Zootecnista Da. Gabriela Roxana ANTICO (M.I. Nº 23.923.577) y al Ingeniero Agrónomo D. Daniel Héctor PAPOTTO (M.I. Nº 13.285.218) como miembros "ad-honorem" del TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/8 Nº 554.828 v. 21/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 65/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente N° 6620, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23 de diciembre de 2004, ENARGAS procedió a dictar la Resolución ENARGAS N° 3122, mediante el cual se resolvió sancionar al PEC "CONVECTORES JOURNADE S.R.L." y a los socios que la componen (Sr. Martín JOURNADE, Sr. Leonardo Javier JOURNADE y Sra. María del Valle GOBER), así como a su Representante Técnico, el Ing. Orlando del Carmen VEGA, con INHABILITACION DEFINITIVA, en los términos del Anexo III, de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Que con fecha 28 de diciembre de 2004, mediante Nota ENRG N° 6990 se notificó a cada uno de los sujetos antes mencionados del dictado de la Resolución ENARGAS N° 3122, a cuyo efecto se encuentran agregados, al expediente de marras, los Avisos de Recibo, lo cuales certifican que todos ellos se han notificado de la Resolución ENARGAS N° 3122 el día 29 de diciembre de 2004.

Que en la citada Nota ENRG N° 6990, se comunicó que dicha Resolución puede ser recurrida ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 73 de la Ley 24.076. Así, el plazo para interponer un recurso en sede judicial en contra de las sanciones impuestas por el Organismo, es de treinta (30) días hábiles administrativos.

Que en tal sentido, la misma Socia Gerente de "CONVECTORES JOURNADE S.R.L." informa en su Carta Documento de fecha 7/1/2005, que el plazo para interponer tal recurso vencía el día 11 de marzo de 2005. Asimismo expresa que requerirá "la revocatoria o enmendatoria de la resolución sancionatoria referida, por falta de fundamentación, violación de la garantía de la defensa en juicio (art. 18 CN) el debido proceso legal (art. 18 y 33 CN) y además por exceso en la sanción, sin admitir en absoluto haber incurrido en irregularidad alguna".

Que agrega que "A tal efecto deberán seguirse suministrando las obleas, tarjeta y cualquier otro formulario emitido por ENARGAS, bajo apercibimiento de hacerle responsable por daños y perjuicios, pues de aplicarse en forma inmediata dicha sanción, se infringe lo dispuesto por el CPCNac en tanto al efecto SUSPENSIVO de los recursos y se "liquida" una empresa en marcha que es proveedora de la Policía de la Provincia y del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, respecto a sus respectivas flotas de vehículos afectados a la FUNCION PUBLICA, además de la cesación del personal, con el consiguiente agravio social".

Que en virtud de ello, la Comisión de Regularización del Registro de Matrículas Habilitantes, con fecha 10/01/2005 procedió a emitir la Nota ENRG/C.R.RMH N° 0219, en la cual rechazó por maliciosa e improcedente la Carta Documento dirigida por la Sra. María del Valle Gober al ENARGAS, y aclarando que la Resolución N° 3113/04 estableció la creación de la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes, asignándole entre otras, las funciones de "a) Identificar los productores de equipos completo cuya matrícula se encontrare vencida; b) Evaluar y expedirse respecto a cada uno de tales sujetos y el cumplimiento de los requisitos previstos para la renovación de su matrícula; d) Resolver fundadamente, por delegación del Directorio... la renovación de la matrícula habilitante de los Productores de Equipos Completo...".

Que asimismo agregó que "atento a las irregularidades detectadas en el Registro de Matrículas Habilitantes, dicha normativa suspendió en forma excepcional la venta de obleas identificatorias, etiquetas de identificación externa (rombos) y cédulas de identificación del equipo (tarjeta amarilla) a los Productores de Equipos Completos que se encontraran con la matrícula vencida, entre los cuales se encontraba la firma CONVECTORES JOURNADE S.R.L.".

Que a su vez concluyó que "la provisión de obleas y demás documentación relativa a la actividad de PEC, fue suspendida a esa firma, por la Resolución ENARGAS N° 3113/04 y no solamente por la Resolución ENARGAS N° 3122, tal como Usted asevera en su Carta Documento del día 7/01/05. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, cabe agregar que la Resolución ENARGAS N° 3122 INHABILITO DEFINITIVAMENTE a la firma que Usted representa, generando como consecuencia, que mediante la Disposición C.R.R.M.H. N° 2/05 de fecha 4/01/05 se rechazara la solicitud de reinscripción de esa firma en el Registro de Matrículas Habilitantes."

Que cabe señalar que mediante Nota ENRG N° 6560 de fecha 3 de diciembre de 2004, el Representante Técnico de CONVECTORES JOURNADE S.R.L. fue notificado de la Resolución ENARGAS N° 3113/04.

Que por otra parte, con fecha 24 de enero de 2005, el Sr. Martín Edgar Journade interpuso un Recurso de Revisión Parcial en contra de la Resolución ENRG N° 3122. En el mismo solicita que se revea la sanción y se lo excluya de la misma a título personal, en razón que no formó parte personalmente en lo administrativo, ni en lo técnico de las irregularidades comprobadas. Agrega que es el denunciante de dichas irregularidades.

Que en relación a ello, expresa que en el mes de septiembre del año 2000 descubrió "una serie de irregularidades económicas y financieras, que dan lugar a denuncias de mi parte ante la AFIP y la Justicia Federal".

Que en ese orden de ideas es menester destacar que continúa exponiendo que "desde el 6 de junio de 2001, no tengo injerencia en el manejo alguno de CONVECTORES JOURNADE S.R.L., "ni administrativo" (nunca lo tuve), ni técnico. Empresa que yo fundé e hice del Proyecto GNC una bandera de vida, buscando la excelencia y seguridad del sistema. En línea con esta idea es que al enterarme de irregularidades que se cometían en 'mi empresa' y la inseguridad pública que esta acarrea, no podría ser cómplice pasivo de las mismas, porque eso significa ni mas ni menos que una connivencia, que no condice con mi forma de actuar".

"Mi conducta en lo personal es clara: no formé parte a nivel personal de las irregularidades y no sólo eso, sino que las puse en conocimiento del Enargas, el que recepta y comprueba, ratificando los hechos por mí denunciados".

Que con fecha 16 de junio de 2005, el Sr. Martín Journade presenta una nueva nota ante la Delegación Centro de este Organismo, la que tuvo ingreso a la sede central del mismo el día 17 de junio (Act. 9820/05). Junto con la misma, el Sr. Journade adjunta copias de: a) un Acta Notarial de fecha 23/9/00, de la cual surge —según el recurrente— "los manejos delictivos de la socia gerente, Sra. María del Valle Gober, en desmedro de los socios y ante el Fisco", b) Acta Notarial de fecha 15/12/00, de la cual surge —según el Sr. Journade— la intención del mismo "en enderezar los malsanos rumbos tomados en mi empresa por la socia gerente, y al interiorizarme de las mismas es que descubro otro delictivo proceder de la Sr. María del Valle Gober y el RT Orlando del Carmen Vega; cual sería, la operatoria en el tratamiento de la documentación de los vehículos que circulan a Gas"; c) Acta Notarial de fecha 20/12/00, la que "Demuestra el caso omiso, y la posición de la socia gerente ante los compromisos indelegables que desde su cargo ostenta". Seguidamente, el Sr. Journade manifiesta que adjunta fotocopias de la resolución de la AFIP, con la determinación de oficio de la deuda que

asciende a la suma de $ 1.242.535,50 al 30/11/04. Agrega también que la empresa CONVECTORES JOURNADE S.R.L. se presentó a quiebra; d) Acta Notarial de fecha 3/3/03, de la cual surge el período de tiempo (desde el 2/10/01 hasta el 4/3/03) en el que el Sr. Journade no podía concurrir a la empresa por resolución judicial.

Que cabe destacar que el señor Journade presenta como pruebas de sus dichos, en cuanto a su proceder con relación al caso que se ventila en el expediente de marras, respecto del accionar en forma irregular de la firma en cuestión, dos Cartas Documentos que remitió tanto a la Sra. Gober y a su hijo Leonardo Journade, por un lado, y al RT Ing. Orlando del Carmen Vega, por el otro. En dichas Cartas Documentos el Sr. Martín Journade expresa: "Como socio minoritario de la firma Convectores Journade S.R.L. y ante el delictivo proceder de la Socia Gerente Sra. María del Valle Gober y el Socio L. Javier Journade. Intímole que en forma inmediata, se abstengan de confeccionar documentación oficial para vehículos que circulan a GNC firmada en blanco por el Sr. Ing. Orlando Vega (RT Responsable Técnico) de la firma. Están incurriendo en un grave delito contemplado en la Resol. Nacional 139/95 emitida por el ENARGAS. Deslindo toda responsabilidad que pudiere ocasionar este proceder y me reservo los derechos por daños morales y económicos que implicarían la suspensión de la Matrícula de PEC o su anulación definitiva".

Que la señora María del Valle Gober, en su carácter de representante legal de la firma CONVECTORES JOURNADE S.R.L. ha manifestado que "… en relación a la Resolución Sancionatoria N° 3122 (Expte. 6620) del 23/12/04, notificada el 29/12/04, a efectos de comunicarle que NO ESTANDO FIRME dicha resolución, la empresa continuará con su actividad normal hasta que expire el plazo del art. 73, 2do. párrafo, en función del 65 L. 24076 (30 días hábiles judiciales) que vencen el 11 de marzo de 2005".

Que a contrario sensu de lo manifestado por la Sra. María del Valle Gober, se indica que la Resolución ENARGAS N° 3122, en su carácter de acto sancionatorio se encuentra firme y consentida en sede administrativa, toda vez que la misma fue dictada y debidamente notificada, y no ha hecho uso de su derecho de interponer un recurso administrativo contra dicho acto administrativo en su debida oportunidad, conforme el Régimen de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario y reformas introducidas.

Que a su vez es necesario aclarar respecto de lo invocado por la señora Gober, quien expresó que el plazo para interponer el recurso contra la Resolución en cuestión vencía el 11 de marzo de 2005, y por consiguiente dice poder continuar con su actividad como PEC, hasta que expire el plazo, según el art. 65 de la Ley 24.076.

Que al respecto debe recordarse que el Decreto N° 692/95, modificó la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley 24.076, del Decreto N° 1738/92, disponiendo que "(9): a) El recurso previsto en el Artículo 73 de la Ley N° 24.076 tendrá efecto suspensivo siempre que con su interposición se acredite haber realizado a la orden del Tribunal un depósito dinerario en caución, equivalente al monto de la sanción recurrida. De no cumplirse con dicho depósito el recurso será al solo efecto devolutivo".

Que es así que el efecto de los recursos no es suspensivo en estos casos, de acuerdo a la normativa señalada. Por tal motivo, la Resolución que inhabilitó al PEC y a las personas allí mencionadas, se encuentra vigente y gozando plenamente del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, confr. art. 12 de LPA.

Que es importante resaltar lo invocado y acreditado, en el expediente de marras, por el Señor Martín Journade, en particular las cartas documentos cursadas a quienes estaban cometiendo irregularidades dentro de la sociedad, a la Sra. Gober y su hijo, por un lado, y al Ing. del Carmen Vega (RT), por el otro, advirtiéndoles que no correspondía actuar así y que en su defecto, él utilizaría las herramientas necesarias para velar por el buen desempeño de la sociedad.

Que en el mismo sentido, cabe destacar que el Señor Martín Journade en septiembre 2000, dice haber descubierto irregularidades económicas y financieras, que dieron lugar a las denuncias por él cursadas ante la AFIP y la Justicia Federal. "Esto provoca la huida de la empresa de la socia gerente, Sra. Gober".

Que a su vez agrega, que en junio de 2001 su ex esposa haciendo valer su calidad de socia gerente, otorgada por él, junto con su hijo Leonardo Javier Journade, a quien lo emancipan por la mayoría de cuotas societarias, lo excluyen de hecho, de todo manejo y control técnico de la empresa. Como prueba son las causas conexas que tramitan ante la vía judicial, y que se encuentran invocadas en su recurso.

Que en relación con ello, dice que desde 6/6/2001, no tiene injerencia en el manejo alguno de CONVECTORES JOURNADE SRL, ni administrativo, ni técnico.

Que atento a lo expuesto, y la valoración de las pruebas aportadas al expediente, se puede invocar y aplicar el principio de buena fe a favor del señor Martín Edgar Journade.

Que ello es compatible con el art. 19 de la Ley 19.550, el cual no presume iure et de iure la mala fe de todos los socios integrantes de la sociedad, permitiendo acreditar la buena fe para eximirse de lo establecido en el art. 18 de la citada Ley, esto es, y que en este caso es de su aplicación, en cuanto al tema de la responsabilidad de los socios de responder en forma solidaria e ilimitadamente.

Que esto significa que si la normativa específica, que regula a las sociedades comerciales (Ley 19.550) prevé una situación especial cual es el de la sociedad que con objeto lícito realice actividades ilícitas, confr. art. 19 LSC, y le extiende soluciones dadas por el art. 18 de la citada ley, para el supuesto caso de objeto ilícito, sin embargo atenúa sus consecuencias para el caso del socio que acreditare buena fe lo deja excluido de lo dispuesto en los dos últimos párrafos del art. 18, o sea que tendrán derecho a que su participación resultante no ingrese al patrimonio estatal y a que no se les aplique la responsabilidad ilimitada y solidaria.

Que en virtud de ello, haciendo una interpretación armónica entre lo dispuesto por las normativas que regulan la industria gasífera y la Ley de Sociedades Comerciales, correspondería que el ENARGAS no se aparte del criterio contemplado por la citada Ley 19.550, en cuanto a la sanción que aplica cuando se detecta la actividad ilícita de una Sociedad Comercial, toda vez que tuvo en mira la situación particular de un socio que acredita su buena fe, exceptuándolo de aplicarle dicha sanción.

Que en consecuencia, es aplicable el principio de la buena fe a favor del señor Martín Journade, teniendo en cuenta que se acreditó como denunciante de las irregularidades que se estaban cometiendo en la firma que él integraba en calidad de socio, máxime que se acredita con documentación antes citada, agregada al expediente de marras. Por tanto se debería apartar al mismo de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3122.

Que asimismo y en concordancia con lo antedicho, es opinión del cuerpo jurídico del ENARGAS que el recurso de revisión interpuesto por el señor Martín Journade, es viable, de conformidad con el inc. b) art. 22 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que los documentos ut supra mencionados, son decisivos. Esto significa que para el caso de Martín Journade, el acto administrativo en cuestión (Resolución ENARGAS N° 3122) cede ante la evidencia que surge del nuevo medio de prueba invocado.

Que en concomitancia con el análisis y conclusiones formulado en los puntos del Dictamen Jurídico GAL N° 626/06, se advierte que es procedente el Recurso de Revisión Parcial interpuesto por el Señor Martín Edgar Journade contra la Resolución ENARGAS N° 3122/04.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 59 incisos (a) y (h) y 52 inciso x) de la Ley 24.076, y los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92 y conforme las facultades conferidas por el Decreto 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hacer lugar al Recurso interpuesto por el señor Martín Journade, conforme los fundamentos expuestos en el Dictamen Jurídico GAL N° 626/06, dando cumplimiento al requisito que no podrá utilizar la misma denominación social ni la misma matrícula PEC otorgada oportunamente a CONVECTORES JOURNADE S.R.L.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Policía de la Provincia y al Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Córdoba que el ENARGAS ha dictado la Resolución ENARGAS N° 3122/04 y la Disposición C.R.R.M.H N° 2/05 para su conocimiento.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CONVECTORES JOURNADE S.R.L., y a los respectivos socios que la componen (señores Martin Edgar Journade, Leonardo Javier Journade y señora María del Valle Gober) y a su Representante Técnico, Señor Orlando del Carmen Vega, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/8 N° 554.570 v. 21/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 66/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10.164, se tramita la solicitud incoada por HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 34/07 (fs. 343/345), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 50/06 (fs. 144), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 133/07 (fs. 307), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 419/07 (fs. 346), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) y CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente. A tal efecto, otórguesele como PEC la MATRICULA ENARGAS Nº 3172, y como CRPC la MATRICULA ENARGAS Nº 3173.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO, deberá:

1.- Presentar dentro de los TREINTA (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2.- Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que el mismo sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3.- Trabajar en su carácter de PEC, hasta con un máximo de DIEZ (10) "Taller de Montaje".

4.- El incremento en la cantidad de talleres, podrá operarse toda vez que la Resolución emanada de este Organismo que así lo habilite, se encuentre firme, y en conocimiento fehaciente de la firma interesada.

5.- En caso que HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO, concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes en un plazo, no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la comunicación fehaciente ante este Organismo del cese de la actividad.

6.- En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de Obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b) del Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

7.- Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

8.- Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

9.- Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

10.- Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

11.- Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS y antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo a las instrucciones que establezca este Organismo, a tal efecto el CRPC habilitado mantendrá el siguiente código: HIDR.

12.- Someterse a controles operativos, conforme lo indicado en la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

13.- Deberán presentar dentro de los treinta (30) días contados a partir de otorgada la presente matrícula, CERTIFICACION de Bienes Personales, Deudas, Resultados y Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006 y CERTIFICACION sobre Ventas, ambas con carácter de DECLARACION JURADA, debidamente certificadas por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Asimismo y en idéntico plazo, deberán presentar Form. 711 y Form. 762/A debidamente intervenido por la A.F.I.P.

ARTICULO 3º — En caso de que HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fue autorizada, deberá solicitar la renovación de sus matrículas habilitantes NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la autorización que se otorgue todos los requisitos que hubieren sido necesarios para ella, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada e HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 6º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 7º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma HIDRAULICA GNC DE OSCAR OSVALDO PRIETO; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/8 Nº 554.571 v. 21/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 67/2007

Bs. As., 9/8/2007

VISTO el Expediente Nº 41 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3730 del 04 de abril de 2007 (fs. 2585 a 2588) este Organismo resolvió adjudicar el Concurso Privado Nº 01 /2007 iniciado para la provisión en alquiler de equipos de fotocopiadores, nuevo y sin uso, para Sede Central, Delegaciones Regionales y Agencias del ENARGAS de acuerdo al detalle obrante en el Anexo A —TERMINOS DE REFERENCIA— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación, a la firma COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A.), por ser ella quien realizó la oferta más conveniente, en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto Nº 436/2000.

Que el monto de esa contratación ascendió a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 182.244,84 (cfr. art. 1º).

Que dicho decisorio fue notificado a todos los oferentes. mediante NOTA ENRG/GAyS Nº 2088 del 10 de abril de 2007 (cfr. constancia de fs. 2589 a 2590).

Que en consecuencia se emitió le Orden de Compra Nº 19 del 18 de abril de 2007 por el importe correspondiente a la compra autorizada.

Que mediante el MEMORANDUM GAyS Nº 254/07 del 27 de julio del presente año (fs. 2605) la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS indicó que “En el lapso que transcurrió desde la formalización de la contratación fueron surgiendo nuevas necesidades derivadas de la creación de nuevos grupos de trabajo e incremento de personal en otros (Grupo Intervención, Comisión de Evaluación en el piso 7º de Tucumán 926, Agencia San Juan en la Provincia homónima, Area de Sistemas Informáticos, Prensa y Difusión en el piso 2º de Suipacha 636) obligando a readecuar en forma perentoria las necesidades del servicio que tratamos.”

Que así las cosas, a fs. 2603 se encuentra incorporada la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS le envió al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— a fin de que informe si existe “... crédito y cuota para hacer uso de la opción de ampliación de la O/C Nº 19/07 de hasta un 20% para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado en 73.558.05 (Pesos trece mil quinientos cincuenta y ocho con 05/100)” agregando que “Cabe destacar que la vigencia de la ampliación será de 9 (nueve) meses a partir del 01/08/07, por lo que afectará al presente ejercicio en $ 7.532,25 y al próximo año 2008 en 6.025,80).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO obra a fs. 2604.

Que debemos puntualizar que el art. 99 inc. a) del Decreto Nº 436/2000 establece que es facultad de la Administración Pública “... Aumentar el total adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.”

Que teniendo en cuenta que el valor estimado de la compra que propicia la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS resulta ser el SIETE COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (7,44%) del monto adjudicado, se considera que están dadas las condiciones a fin de ejercer la facultad antes mencionada.

Que en consecuencia debe instruirse a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que destine la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 13.558,05) de los cuales PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON VENTICINCO ($ 7.532,25) deberá ser asignado al ejercicio 2007 en tanto que los PESOS SEIS MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.025,80) deberán ser soportados por el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, para la provisión en alquiler por NUEVE (9) meses de TRES (3) equipos de fotocopiadores de iguales características a los oportunamente contratados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTEVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ejercer la facultad establecida en el art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/2000, y consecuentemente, instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que destine la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 13.558,05) de los cuales PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON VENTICINCO ($ 7.532,25) deberá ser asignado al ejercicio 2007 en tanto que los PESOS SEIS MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.025,80) deberán ser soportados por el presupuesto correspondiente al ejercicio 2008, para la provisión en alquiler por NUEVE (9) meses de TRES (3) equipos de fotocopiadores de iguales características a los oportunamente contratados.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. en su condición de adjudicataria del Concurso Privado Nº 01/2007, y a las GERENCIAS INTERVINIENTES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/8 Nº 554.569 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1091/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 2765.00.0/06; 2683.00.0/06; 2905.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con las solicitudes de adjudicación directa de licencias, formuladas por particulares, en las localidades de ISLA DEL CERRITO y MARGARITA BELEN, ambas en la provincia del CHACO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas “localidades no planificables”.

Que las ciudades de RESISTENCIA y CORRIENTES y sus zonas de influencia se encuentran comprendidas el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a RESISTENCIA y hasta QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27º 27' y Longitud Oeste 58° 59'; y las localidades que integran la zona de influencia de la ciudad de CORRIENTES, provincia homónima, emplazadas en un radio de TREINTA Y CINCO (35) kilómetros desde las coordenadas Latitud Sur 27' 28' y Longitud Oeste 58° 51'.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que las localidades de ISLA DEL CERRITO y MARGARITA BELEN, se encuentran situadas en la zona de influencia de las ciudades de RESISTENCIA y CORRIENTES y, por ende, excluidas de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a las solicitudes de adjudicación de licencias en las citadas localidades.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que las presentaciones efectuadas por Manuel Cesar FLORES (ISLA DEL CERRITO), Diego Manuel SARAVI (MARGARITA BELEN), Gilberto MUÑOZ CAMARA (MARGARITA BELEN), no resultan admisibles, correspondiendo en consecuencia rechazar las mismas.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la provincia del CHACO, consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Expediente	Peticionante	Localidad	Categoría
2905.00.0/06	GILBERTO CAMARA MUÑOZ	MARGARITA BELEN	E
2683.00.0/06	DIEGO MANUEL SARAVI	MARGARITA BELEN	E
2765.00.0/06	MANUEL CESAR FLORES	ISLA DEL CERRITO	E

e. 21/8 Nº 554.590 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1092/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO los Expedientes del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nros. 1437.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud de adjudicación directa de una licencia, formulada por el señor José Miguel RODRIGUEZ, categoría E, en la localidad de ORO VERDE, en la provincia de ENTRE RIOS, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el artículo 3º del primero de los actos administrativos mencionados en el considerando precedente estableció en sus Anexos I y II las localidades, para las cuales podían formularse las solicitudes de adjudicación directa de licencias.

Que en el Anexo III de la resolución por la que se dispusieron las convocatorias de que se trata, se consignaron las localidades excluidas de las mismas, resultando aquellas emplazadas en las zonas de conflicto oportunamente declaradas por la Comisión Nacional de Comunicaciones y sus zonas de influencia y las denominadas "localidades no planificables".

Que la ciudad de PARANA y su zona de influencia se encuentran comprendidas el anexo referido en el considerando precedente.

Que el ejido comprensivo de la denominada zona de conflicto comprende a PARANA y hasta QUINCE (15) kilómetros, desde las coordenadas Latitud Sur 31° 44' y Longitud Oeste 60° 32'.

Que por Nota TRECNC 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION que la localidad de ORO VERDE, se encuentra situada a menos de QUINCE (15) kilómetros de la ciudad de PARANA y, por ende, excluida de las convocatorias dispuestas por Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que lo expresado implica que no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia en la citada localidad.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, no resulta admisible, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor José Miguel RODRIGUEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de ORO VERDE, provincia de ENTRE RIOS, en atención a lo normado por el artículo 3º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/8 Nº 554.580 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1093/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1126.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Auxiliadora MARTINEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser titular unipersonal de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "FM ALOHA", de la localidad de VILLA GESELL, provincia de

BUENOS AIRES, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 669 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 1024).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Auxiliadora MARTINEZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 49812/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 204, Frecuencia 88.7 Mhz., para la ciudad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MARTINEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Auxiliadora MARTINEZ (D.N.I. Nº 16.845.312), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 204, frecuencia 88.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRM925”, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo I, Etapa II, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 16.720.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 669 (solicitud de reinscripción Nº 1024), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE).

e. 21/8 Nº 554.582 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1094/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1149.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Orlando Manuel GONZALEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor GONZALEZ, en carácter de titular de un servicio de radiodifusión sonoro por modulación de frecuencia, se encuentra inscripto en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1762 y reinscripto de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 341.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de las solicitudes de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 253, Frecuencia 98.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Orlando Manuel GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.164.798), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 253, frecuencia 98.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 954", de la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 5.355), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN JAVIER, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1762 (solicitud de reinscripción Nº 341), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/8 Nº 554.585 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1095/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1162.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Carlos SCARINZI (D.N.I. Nº 6.297.297), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que el peticionante acreditó ser cesionario de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada "RT3 - SAN JORGE", de la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el Nº 1910 (constancia de solicitud de reinscripción Nº 275).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366- COMFER/06, a partir del día siguiente a la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias contenida en la quinta etapa del cronograma detallado en su Anexo II, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo precitado dispone que el cese efectivo de las emisoras permisionarias cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios, tendrá lugar el día en que se les autorice el inicio de emisiones a título precario (Resolución Nº 1193-COMFER/00) o la habilitación definitiva del servicio (artículo 26 de la Ley 22.285 y sus modificatorias).

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SCARINZI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 51819/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto Nº 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 274, Frecuencia 102.7 Mhz., señal distintiva LRM950, para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SCARINZI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Carlos SCARINZI (D.N.I. Nº 6.279.279), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 274, frecuencia 102.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM950", de la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS ($ 5.406-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad, con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/99 bajo el Nº 1910 (solicitud de reinscripción Nº 0275), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones, precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/8 Nº 554.586 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1096/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1141.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rogelio Jorge LLAPUR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor LLAPUR es cesionario de la emisora “FM FRIAS”, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1213 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 203.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 11449/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 283, Frecuencia 104.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04 ha concluido que la presentación efectuada por el señor LLAPUR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por, los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rogelio Jorge LLAPUR (D.N.I. Nº 8.109.555), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 283, frecuencia 104.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 834”, de la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir, del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por, DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridas de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de FRIAS, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1213 (solicitud de reinscripción Nº 203), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/8 N° 554.587 v. 21/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1097/2007

Bs. As., 14/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1142.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rogelio Jorge LLAPUR, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor LLAPUR es cesionario de la emisora “FM GENERAL TABOADA”, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripta en el Registro instrumen-

tado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1216 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 215.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 11.449/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 292, Frecuencia 106.3 Mhz., Categoría E, para la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LLAPUR, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Rogelio Jorge LLAPUR (D.N.I. Nº 8.109.555), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK 833”, de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1216 (solicitud de reinscripción Nº 215), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 21/8 Nº 554.588 v. 21/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.237 DEL 14 AGO 2007

EXPEDIENTE N° 46.029 - Asunto: ASSEKURANSA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA s/CONSTITUCION - ESTATUTOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de la entidad ASSEKURANSA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA protocolizados por escritura pública N° 1732, 490 y 496 obrantes a fs. 1/6, 28/29 y 164/167 del Expediente N° 46.029.

ARTICULO 2° — Autorizar, conforme constancias obrantes en el Expediente N° 48.072, a ASSEKURANSA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a operar en todo el territorio de la República Argentina en el Ramo Transportes hasta la suma máxima de $ 450.000 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL) conforme lo señalado por la entidad a fs. 25, con las condiciones contractuales establecidas por esta Superintendencia de Seguros con carácter general para toda la plaza aseguradora por Resolución N° 9342 y tarifarias por Resoluciones Nros. 7249 y 15.014 y demás aclaraciones de fs. 28; Anexo I Exclusiones (fs. 12); Cláusula de Cobranza del Premio (fs. 10/11); Denuncia de Siniestro (fs. 7); Modelo de Frente de Póliza (fs. 8/9), Solicitud del Seguro Transporte Terrestre de Bienes (fs. 13), Solicitud del Seguro - Transporte Marítimo de Bienes (fs. 14) y Nota Técnica y Tarifas (fs. 27/28).

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, párrafo 6 de la ley N° 20.091.

ARTICULO 5° — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 6° — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 7° — Comuníquese, notifíquese y expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el ARTICULO 4° de la presente Resolución, inscríbase en el registro de Entidades de Seguros.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 21/8 N° 554.522 v. 21/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.238 DEL 14 AGO 2007

EXPTE. N° 49.097 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BELLER LILIANA LEONOR (MAT. N° 52.454) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.097.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. BELLER, Liliana Leonor (matrícula N° 52.454), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rosetti N° 1210 (C.P. 1663) - SAN MIGUEL PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/8 N° 554.524 v. 21/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 77/2007

Asunto: Desafectación de Agente Fiscal en Jurisdicción Agencia Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 10/8/2007

VISTO la Disposición Nº 106/06 (AFIP) y Disposición Nº 292/06 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 149/03 (DI RCRI) del 23/10/03, se reasignó la cartera de juicios, con carácter provisorio hasta el momento en que se designe un Agente fiscal con permanente asiento en el Distrito Río Gallegos, al Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo Nº 33.237/96), quien tiene a su cargo un porcentaje de la cartera de juicios correspondiente a esa jurisdicción.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO el Administrador Federal de Ingresos Públicos designó tres agentes fiscales con asiento permanente en el Distrito Río Gallegos.

Que la cartera de juicios que le fuera asignada en carácter provisorio al Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo Nº 33.237/96) fue reasignada en su totalidad a los Abogados Diego Germán BROQUA (Legajo Nº40.661/86), Santiago Luis PINTO (Legajo Nº 40.661/86) y Mauricio Bernardo MARIANI (Legajo Nº 40.650/65).

Que mediante Disposición Nº 183/06 (DP), se acepta la renuncia del Agente Fiscal Abogado Santiago Luis PINTO (Legajo Nº 40.662/99) a partir del 1/07/2006.

Que en virtud de la renuncia aceptada resulta necesario desafectar el abogado citado precedentemente y proceder a la reasignación de la cartera.

Que mediante Disposición Nº 250/07 (AFIP) se modificó la estructura organizativa, creándose la Agencia Río Gallegos.

Que a tal fin y al efecto de no ocasionar perjuicio fiscal por falta de atención a los juicios en curso, se reasigna la citada cartera, con carácter definitiva a los agentes fiscales con asiento permanente en la Agencia Río Gallegos, a los abogados Germán BROQUA (Legajo Nº40.661/86) y Mauricio Bernardo MARIANI (Legajo Nº 40.650/65) quien en la actualidad poseen a su cargo un porcentaje de la cartera de juicios correspondiente a esa Jurisdicción.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello, y de conformidad con las normas vigentes

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desafectar al Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo Nº 33.237/96) de la cartera de juicios a su cargo en jurisdicción de la Agencia Río Gallegos.

ARTICULO 2º — Transferir a los Abogados Diego Germán BROQUA (Legajo Nº 40.661/86), y Mauricio Bernardo MARIANI (Legajo Nº 40.650/65) la totalidad de juicios a cargo del Abogado Claudio Marcelo BONZINI (Legajo Nº 33.237/96) y Santiago Luis PINTO (Legajo Nº 40.662/99) de la Agencia Río Gallegos.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, remítase copia a la Dirección de Planificación y Control Judicial, a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Agencia Río Gallegos, a la Sección Administrativa de ésta Dirección Regional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director, Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 21/8 N° 554.532 v. 21/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición N° 78/2007

Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Oficinas, Secciones, y Agencias Trelew y Río Gallegos - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 10/8/2007

VISTO la Disposición N° 279/07 (SGRH)

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de establecer el régimen de reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Oficinas, Secciones y Agencias Trelew y Río Gallegos de Comodoro Rivadavia, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura y en el orden que se mencionan seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA RIO GALLEGOS	1° Jefe Oficina Jurídica Agencia Río Gallegos 2° Jefe Sección Recaudación Agencia Río Gallegos 3° Jefe Sección Trámites Agencia Río Gallegos
SECCION RECAUDACION AGENCIA RIO GALLEGOS	Jefe Sección Trámites Agencia Río Gallegos
SECCION TRAMITES AGENCIA RIO GALLEGOS	Jefe Sección Verificaciones Agencia Río Gallegos
SECCION VERIFICACIONES AGENCIA RIO GALLEGOS	Jefe Sección Trámites Agencia Río Gallegos
OFICINA JURIDICA AGENCIA RIO GALLEGOS	Jefe Sección Recaudación Agencia Río Gallegos
AGENCIA TRELEW	1° Jefe Sección Trámites Agencia Trelew 2° Jefe Sección Recaudación Agencia Trelew
SECCION RECAUDACION AGENCIA TRELEW	1° Jefe Sección Trámites Agencia Trelew 2° Jefe Sección Verificaciones Agencia Trelew
SECCION TRAMITES AGENCIA TRELEW	1° Agente: Analí QUEVEDO Sección Trámites Agencia Trelew 2° Jefe Sección Verificaciones Agencia Trelew
SECCION VERIFICACIONES AGENCIA TRELEW	1° Jefe Sección Trámites Agencia Trelew 2° Jefe Sección Recaudación Agencia Trelew
OFICINA JURIDICA AGENCIA TRELEW	1° Jefe Sección Recaudación Agencia Trelew 2° Jefe Sección Trámites Agencia Trelew

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. NORMAN ARIEL WILLIAMS, Director Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 21/8 N° 554.531 v. 21/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Pablo Juan LUCINI (D.N.I. N° 14.602.655) en el Sumario N° 1176, Expediente N° 100.844/05, caratulado Ex - Banco República Sociedad Anónima, que, por auto del 25.07.07, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 21/8 N° 554.094 v. 23/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8 de agosto de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Delfín PACHECO (LE N° 4.399.915), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 21/8 N° 553.945 v. 23/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2° Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
603636/02	ALL LEATHER S.R.L.	970	$ 30.162,03	$ 12.682,65

e. 21/8 N° 554.584 v. 21/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7 de agosto de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Daniel Carlos GIRALT (DNI N° 10.400.699), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/8 N° 553.944 v. 23/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES
Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-08-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		932,70
1/2 RES	466,35	
Cuartos	233,18	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,17	
b) Carne s/hueso $ por kg.	7,35	

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
PORCINA (2): (excepto lechones)		286,24
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,26	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,08	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo, a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LA QUE OBRA EN EL REGISTRO DE ESTE DEPARTAMENTO DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI, DIRECTOR DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

e. 21/8 Nº 554.841 v. 21/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959

DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27148059646	CALDERON MABEL LAURA	21/04/2003	23/01/2004
20115112857	MARCOS JULIO CESAR	21/04/2003	23/01/2004
27059249393	CORDOBA MARIA ELENA	21/04/2003	23/01/2004
23062635029	ALASSIA OSCAR SANTIAGO	21/04/2003	23/01/2004
20257816894	GOMEZ LEONARDO FRANCISCO	21/04/2003	23/01/2004
20062727684	VEZUNARTEA RAFAEL MARIO	21/04/2003	23/01/2004
20024357520	JUNKERS ROBERTO	21/04/2003	23/01/2004
27019119578	WINKELMANN AMANDA ESTHER	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 21/8 N° 554.686 v. 21/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1520/07-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL MONTE" LTDA. mat. 11.867, con domicilio legal en la localidad de Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (Artículos 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991). — CPN SARA JULIA DUBINSKI, Coordinadora de Recaudaciones.

e. 21/8 N° 554.530 v. 23/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se le hace saber que en la actuación ADGA 606.469/02, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 05/05/03,… CORRASE VISTA de todo lo actuado a EME SRL (CUIT N° 30-60186711-3) a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero en relación a la destinación suspensiva de importación temporal N° 00 073 IT14 2175 H. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 460, 1to PISO, CAPITAL, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Se le hace saber que se dentro del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario de la multa mínima cuyo monto asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 25/100 ($ 655.25). Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 88/100 ($ 1.637,88)." Fdo. Dr. Alberto Fernández, 2° jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 21/8 N° 554.581 v. 21/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-JUL-07	07001MANI119478X	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119479J	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119481C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119482D	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119484F	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119486H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119487X	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119489K	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119490C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119491D	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119492E	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119493F	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119494G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119496X	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119497J	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119498K	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119499L	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119500R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119501S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119502T	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119507B	001TRAS/3C	BULTOS	44	saca
		19-JUL-07	07001MANI119785J	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		19-JUL-07	07001MANI119986M	001TRAS/3C	BULTOS	178	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI122046Z	USPHL11543AMBUE304343	BULTOS	1	TRIOVENT MACHINE
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI122549B	USPHLYVRNBUE007405	BULTOS	3	METAL WORKSTATIONS
DEFIBA PUERTO							
		19-JUL-07	07001MANI119109W	001BR282601702	BULTOS	1	PIEZAS, FLEXIBLE TUBE N
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI119429E	USPVGUS20907C0094	BULTOS	3	SKID Q.D.C.EMPTY CILIND
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI120366T	USPVG39-75-0000530-01	BULTOS	1	AUTO PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI122073Z	USPVG365.402404	BULTOS	1	PARTES PARA GRUAS
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI122073Z	USPVG365.402447	BULTOS	1	PARTES PARA GRUA
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI121635T	USPVGMIA-SE-03372	BULTOS	1	SPARE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI121903R	USPVGECCI0137001416169	BULTOS	2	CRANKSHAFT/KT50 BLOCK C
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI121903R	USPVGECCI0137001419540	BULTOS	177	FOAM MOUNTING TAPE
LOGINTER SA.							
	JANNIE C	19-JUL-07	07001MANI118380W	USHOUIDMC702717H001	BULTOS	3	KLEIN K1200 Y PARTES
	JANNIE C	19-JUL-07	07001MANI118380W	USHOUIDMC704207001	BULTOS	1	QDC BASE DE PRENSA
	JANNIE C	19-JUL-07	07001MANI118380W	USHOUIDMC706803001	CAJA	3	EQUIPOS PETROLEROS
	JANNIE C	19-JUL-07	07001MANI118380W	USHOUIDMC706804001	CAJA	4	EQUIPOS PETROLEROS
	JANNIE C	19-JUL-07	07001MANI118380W	USHOUIDMC706808001	CAJA	2	EQUIPOS PETROLEROS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI118493E	USPVGJASF206007021135	BULTOS	9	HEAT AND COOL CONTROL,
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI120367U	USNYO47-75-0000215-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI121223M	USPVGEGOI10OE07330444	BULTOS	5	oilwell supplies
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI121244P	USPVGEGOI35OE07320794	BULTOS	4	hpmc methocel
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI122333P	USPVGUNIJ487210100	BULTOS	1	silicone
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI122333P	USPVGUNIU757124748	BULTOS	1	ventilation filter
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI117721U	USNYOBCS/BAA/D02795	PALETA	6	STC RESIN IMPREGNATED P
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI121921R	USPVGNAV-1095-07	BULTOS	1	PIPE FITING
MURCHISON							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI118955H	USPVGDTT530175	BULTOS	8	WASHER, SEALER, PACKING
PATRON CARLOS							
		19-JUL-07	07001MANI119155A	001UY57524	CAJON	6	PROTECTOR TERMICO
S.A.DOCKS							
		19-JUL-07	07001MANI118986L	001BR254902918	CAJA	3	NCM:8419.50.90/8418.69.
SIEMENS S.A.							
		19-JUL-07	07001MANI119347D	00101706443	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI123129T	USPVG95983-3	BULTOS	2	ROTARY BLOWER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI115701Z	USPVGEGLV418703080260	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI117666F	USJSVSUDU270013341054	CONTENEDOR	1	TRACTOR PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI117666F	USNYOSUDU270053341004	CONTENEDOR	1	RESIN NON HAZ
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI117666F	USPHLSUDU270013341439	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI117666F	VEPYUSUDU272103318013	CONTENEDOR	1	RESINA DE PVC
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI117666F	VEPYUSUDU272973318059	CONTENEDOR	10	COMPUTER & PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI118166B	USCHR523285907	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI118166B	USCHR523456236	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN CHICKEN C
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI118275C	VEPYUKWA000047	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTOS QUIMICOS
	CAP SAN RAPHA	19-JUL-07	07001MANI119677J	USPVGMIA-SE-03393	CONTENEDOR	1	AUDIO PARTS
	FROTASANTOS	19-JUL-07	07001MANI118630U	BRSVD079008928110S	CONTENEDOR	1	QDC: AGENTES DE SUEPRFI
	FROTASANTOS	19-JUL-07	07001MANI118630U	BRSVD079008933110S	PALETA	18	stc: polietileno
	FROTASANTOS	19-JUL-07	07001MANI118630U	BRSVD079008949110S	CONTENEDOR	10	QDC: MONOISOPROPILAMINE
	FROTASANTOS	19-JUL-07	07001MANI119880F	BRSFS03121499-07	CONTENEDOR	1	PIJAMAS Y CAMISONES
	FROTASANTOS	19-JUL-07	07001MANI119912B	BRSVDSSABUE027/049	CONTENEDOR	1	stc licor natural de ca

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 21/8 Nº 554.507 v. 21/8/2007



COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

ABOGADO/A

Llámase a concurso de antecedentes y oposición desde el 21 de agosto de 2007 y por treinta días corridos para cubrir los siguientes cargos:

A) **SECRETARIO/A GENERAL DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA** (art. 83 del Reglamento Interno).

Son requisitos poseer título de abogado, tener 35 o más años de edad, 10 años como mínimo de ejercicio profesional o judicial continuado y comprobable, preferentemente con por lo menos 3 años de especialización en derecho disciplinario y procesal o el desempeño en entidades públicas o privadas en la instrucción de sumarios disciplinarios y no registrar sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina que no hayan caducado.

B) **SUBSECRETARIO/A DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA** (art. 83 del Reglamento Interno).

Son requisitos poseer título de abogado, tener 30 o más años de edad, 7 años como mínimo de ejercicio profesional o judicial continuado y comprobable y preferentemente con por lo menos 2 años de especialización en derecho disciplinario y procesal o desempeño en entidades públicas o privadas en la instrucción de sumarios disciplinarios y no registrar sanciones aplicables por el Tribunal de Disciplina que no hayan caducado.

Los cargos exigen dedicación exclusiva e incompatibilidad con el ejercicio libre de la profesión.

Presentar Curriculum Vitae detallado en Mesa de Entradas del Tribunal de Disciplina del CPACF, Uruguay 410/12, 4º Piso, Capital Federal, de 9 a 18.

JULIO ARGENTINO DECOUD (h.), Secretario General. — JORGE GABRIEL RIZZO, Presidente.

e. 17/8 Nº 95.464 v. 21/8/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 2976 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0964-COMFER/84.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As. 10/8/2007

Notifíquese al señor CARLOS JOSE SABA, que en el Expediente Nº 0964/COMFER/84 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0702/COMFER/07 de fecha 15/06/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º .- Declárase extinguida la licencia concedida al señor LUIS ALBERTO MAZURIER, en virtud de la Resolución Nº 365-COMFER/86 y transferida al señor CARLOS JOSE SABA por Resolución Nº 253-COMFER/89, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Televisión, en la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º .- Autorízase al señor CARLOS JOSE SABA a continuar con las transmisiones del servicio cuya licencia se declara extinguida por el art. 1º de la presente, hasta tanto se encuentre a la venta el pliego para servicios complementarios de radiodifusión, para la solicitud de licencias correspondientes a dichos servicios.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.’’.

e. 17/8 Nº 554.435 v. 22/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 701/2007

Registro Nº 833/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 361.657/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/66 del Expediente Nº 361.657/06 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) y por el sector empleador los siguientes Lavaderos Mecánicos de CORDOBA: LAVADERO GARCIA EL MODERNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESPUMA REAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Sr. RAUL ODIZZIO en representación de la Empresa Unipersonal que gira bajo el nombre de fantasía de LAVADERO DEL ESTE, LAVACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LAVANDERIA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, STONEKIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Sr. ALEJANDRO CHAVEZ en representación de la Empresa Unipersonal que gira bajo el nombre de fantasía AQUA y el Sr. CARLOS CONCA LAPASSET conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida entre el mes de Octubre de 2006 y el 31 de Mayo de 2007.

Que los términos de lo acordado significan una actualización de la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 243/75.

Que a esos efectos esta autoridad de aplicación, conforme a sus atribuciones, le reconoció representatividad al sector empleador interviniente, considerándolo, por ende, legitimado como parte negociadora.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo que, por este acto se homologa, se circunscribe a la coincidencia de la representatividad que ostentan los signantes del mismo.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el Salario Mínimo, Vital y Móvil , por el organismo citado.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) y por el sector empleador los lavaderos mecánicos de CORDOBA: LAVADERO GARCIA EL MODERNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESPUMA REAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el Señor RAUL ODIZZIO en representación de la Empresa Unipersonal que gira bajo el nombre de fantasía de LAVADERO DEL ESTE, el Señor CARLOS CONCA LAPASSET, LAVACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LAVANDERIA DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA , STONEKIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el Señor ALEJANDRO CHAVEZ en representación de la Empresa Unipersonal que gira bajo el nombre de fantasía AQUA, mediante el cual se actualizan las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 243/75, glosado a fojas 65/66 del Expediente Nº 361.657/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 65/66 Expediente Nº 361.657/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo solicítese a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 361.657/06

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 701/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65/66 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 833/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPTE. 361.657/66

En la ciudad de Córdoba, a los seis días del mes de octubre de dos mil seis, comparecen ante mí Dr. Oscar E. Rovera —Relaciones Laborales— agencia Territorial Córdoba, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Los señores: POR EL SECTOR GREMIAL: SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) filial Córdoba, MARIA DEL CARMEN PONCE, DNI Nº 10.543.380, GABRIEL NARCISO ARJONA, DNI Nº 16.137.160, ARNALDO RUBEN GONZALEZ, DNI Nº 23.683.166, todos Delegados Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo José Posse. Haciéndolo por EL SECTOR PARITARIO EMPLEADOR: Los señores LUCAS JOSE ALBARRACIN, DNI Nº 18.635.739, LUCAS JORGE VECCHIETTI, DNI Nº 27.920.964, RAUL ODIZZIO, DNI Nº 92.521.671, CARLOS CONCA LAPASSET, DNI Nº 10.683.328, REMIGIO DONATO GIANPIERI, L.E. Nº 6.296.503, CR. JOSE OMAR LLARULL, DNI Nº 7.181.849, CARLOS PASCUAL, DNI Nº 11.558.655, ALEJANDRO CHAVEZ, DNI Nº 16.228.685, todos Delegados Paritarios del sector de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, que regula la actividad del sector lavaderos industriales y lave rap, en el ámbito de la provincia de Córdoba, habiéndose cumplimentado con las previsiones de la Ley 25.674 y decreto reglamentario. Declarado abierto el acto por el Funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, las representaciones de ambos sectores manifiestan: Que vienen por este acto a dejar presentadas las nuevas escalas salariales que regirán para el sector entre los meses de octubre de 2006 y el 31 de mayo de 2007: OCTUBRE 2006. BASICO DE CONVENIO: pesos setecientos ocho con cuarenta centavos ($ 708.40); ADICIONALES REMUNERATIVOS: a) PRESENTISMO. Pesos setenta con ochenta y cuatro centavos ($ 70,84). b) INCENTIVO A LA PRODUCCION. Pesos cincuenta ($ 50,00) total rubros remunerativos, pesos ochocientos veintinueve con veinticuatro centavos ($ 829,24). ADICIONALES NO REMUNERATIVOS: a) ASISTENCIA PERFECTA. Pesos ciento treinta ($ 130,00). NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2006. BASICO DE CONVENIO: pesos setecientos ocho con cuarenta centavos ($ 708.40); ADICIONALES REMUNERATIVOS: a) PRESENTISMO. Pesos setenta con ochenta y cuatro centavos ($ 70,84). b) INCENTIVO A LA PRODUCCION. Pesos cincuenta ($ 50,00) total rubros remunerativos, pesos ochocientos veintinueve con veinticuatro centavos ($ 829,24). ADICIONALES NO REMUNERATIVOS: a) ASISTENCIA PERFECTA. Pesos ciento ochenta ($ 180,00). ENERO A MAYO DE 2007. BASICO DE CONVENIO: pesos setecientos veintisiete con setenta y dos centavos ($ 727,72); ADICIONALES REMUNERATIVOS: a) PRESENTISMO. Pesos setenta y dos con setenta y siete centavos ($ 72,77). b) INCENTIVO A LA PRODUCCION. Pesos cincuenta y seis ($ 56,00) total rubros remunerativos, pesos ochocientos cincuenta y seis con cuarenta y nueve centavos ($ 856,49). ADICIONALES NO REMUNERATIVOS: a) ASISTENCIA PERFECTA. Pesos doscientos sesenta ($ 260,00). Se adjunta original y dos copias, solicitando a la Autoridad de Aplicación la respectiva homologación, de las escalas salariales acordadas por las dos representaciones, haciendo constar las partes que se reunirán nuevamente el día 03 de junio de 2007, para continuar con las tratativas, en relación a las condiciones generales del convenio colectivo de trabajo, y considerar nuevas escalas salariales para el futuro. No siendo para más se da por terminado el acto, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí Funcionario actuante lo que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 704/2007

Registro Nº 830/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.043.648/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 306/312 del Expediente Nº 1.043.648/01 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, por la parte trabajadora, y, por parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, es dable señalar que por el acuerdo de marras se establece, substancialmente, un incremento salarial del DIECISEIS Y MEDIO POR CIENTO (16,5%) sobre los salarios y tarifas básicos vigentes al 30 de Abril de 2007, conforme cronograma en él pautado. Dicho incremento se aplicará a las distintas categorías laborales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 200/75, que rige la actividad y del que son sus signatarios, conforme el detalle contenido en las planillas anexas y que forman parte integrante del mismo.

Que la vigencia de lo acordado está consignada a partir del 1º de Mayo de 2007 y hasta el 31 de Marzo de 2008.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, glosado a fojas 306/312 del Expediente Nº 1.043.648/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 306/312 del Expediente Nº 1.043.648/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.043.648/01

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 704/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 306/312 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 830/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2007, comparecen por una parte el Sr. Jorge Antonio Bison en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS, y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y el Sr. Jorge A. De Filippo en representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1) Establecer un incremento salarial del 16,5% que se aplicará sobre los salarios y tarifas básicos vigentes al 30 de abril de 2007 de la siguiente manera: un diez por ciento (10%) a partir del 1º de mayo de 2007 y el resto hasta alcanzar el porcentual convenido a partir del 1º de julio de 2007. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías y tarifas respectivas previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 200/75 y los valores resultantes de su aplicación son los que se indican en las tablas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte del presente acuerdo.

2) Los valores establecidos en el punto 1 del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

a) Todos los incrementos en el nivel de ingresos de los trabajadores otorgados voluntariamente por las Empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo, fijos o variables, porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el C.C.T. Nº 200/75.

b) Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una baja de los valores de jornales y tarifas que hubiere percibido el trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de abril del año 2007.

3) Las partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2008.

4) Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objetivo del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

5) Las partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Mayo y Junio 2007 ANEXO UNO

Mes: Mayo y Junio 2007

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: $ 68,75

MOSAICOS:	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	Categoría "D"
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m^2)	$ 10,11	$ 9,08	$ 6,93	$ 5,81
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m^2)	$ 11,19	$ 10,07	$ 7,88	$ 6,64
De 40 x 40 y 50 x 50 (m^2)	$ 12,32	$ 11,06	$ 9,08	$ 7,88
Veredas de cualquier tipo (m^2)	$ 6,79			
Lajas o baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m^2	$ 7,76			
Más de 30 m^2	$ 6,38			

CERAMICO:	
Baldosas de azotea rectas o trabadas (m^2)	$ 7,79
Gres de 20 x 20,13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m^2)	$ 9,52
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m^2)	$ 11,28
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m^2)	$ 15,06
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m^2)	$ 13,72
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m^2)	$ 11,28
PISOS:	
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m^2)	$ 13,72
En general (m^2)	$ 9,75
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo irregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m^2)	$ 18,35
En general (m^2)	$ 13,61
COLOCACION DE ZOCALOS:	
Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 2,64
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 4,28
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 3,87
Sutji, Atlántida, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 6,04
Cerámica 7 a 15 cm de alto, recto	$ 4,40
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 5,84
COLOCACION DE REVESTIMIENTO:	
Por metro cuadrado (m^2)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m^2)	$ 8,88
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m^2)	$ 10,07
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m^2)	$ 11,79
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m^2)	$ 15,06
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 2,08
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (mi)	$ 2,28
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,95
Cerámica en revestimiento interno (m^2)	$ 15,87
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m^2)	$ 19,05
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemix, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m^2)	$ 15,87
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m^2)	$ 24,44
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 2,84
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 3,09
En azulejos de 10 x 10,12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 3,62
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m^2)	$ 13,20
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 5,29

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	
Oficial Lustrador	$ 68,75
Aprendiz Lustrador	$ 52,70

	Categoría "A"	Categoría "B"	Categoría "C"	
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m^2)	$ 5,45	$ 5,45	$ 3,85	
Mosaico común Lustrado a plomo (m^2)	$ 8,88	$ 8,32	$ 6,52	
Categoría "D": Ambientes hasta tres (3) m^2, el m^2				$ 11,88
Mármol en trozo lustrado a plomo (m^2)				$ 11,81
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)				$ 1,80
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)				$ 2,08
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m^2)				$ 2,00
Mosaico en bruto con guarda limpia (m^2)				$ 2,00
Pulido de revestimientos sobre andamio (m^2)				$ 15,87

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias	$ 60,38

	EJECUCION	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 3,73	$ 5,52
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 4,18	$ 6,34
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 4,18	$ 6,89
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,15	$ 0,13

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	$ 52,70
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m^2)	$ 0,95
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m^2)	$ 1,14
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m^2)	$ 1,14
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m^2)	$ 1,72
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,21
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,15

Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m²)	$ 1,76
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m²)	$ 2,17
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m²)	$ 1,76
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m²)	$ 2,74
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,31
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,42
Vitrón y vitraux o similares cualquier medida (m²)	$ 1,51
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,25
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad (m²)	$ 0,53

CONVENCION COLECTIVA 200/75 Julio 2007 a Marzo 2008 ANEXO DOS

Mes: Julio 2007 a Marzo 2008

ESPECIALIDAD COLOCADORES

Salarios del oficial por ocho (8) horas diarias: $ 72,81

MOSAICOS:	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”	Categoría “D”
De 15 x 15, 20 x 20, 25 x 25, 30 x 30 (m²)	$ 10,71	$ 9,62	$ 7,34	$ 6,15
De 15 x 15 y 15 x 30, Bastón roto (m²)	$ 11,85	$ 10,67	$ 8,35	$ 7,03
De 40 x 40 y 50 x 50 (m²)	$ 13,05	$ 11,71	$ 9,62	$ 8,35
Veredas de cualquier tipo (m²)	$ 7,19			
Lajas o baldosones de hasta 60 x 60				
Hasta 30 m²	$ 8,22			
Más de 30 m²	$ 6,76			

CERAMICO:	
Baldosas de azotea rectas o trabadas (m²)	$ 8,25
Gres de 20 x 20, 13 x 25 y 15 x 30 Bastón roto (m²)	$ 10,08
Gres de 10 x 20, 14 x 14 y 15 x 15 Bastón roto (m²)	$ 11,95
Gres de 7y1/2 x 15 y 10 x 10 Bastón roto u octogonal (m²)	$ 15,95
Californiano 14 x 29 y 28 x 28 Bastón roto (m²)	$ 14,53
Californiano 28 x 28 Octogonal y similares - junta abierta (m²)	$ 11,95

PISOS:	
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas en dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares pegado en planchas.	
En locales sanitarios - Baños (m²)	$ 14,53
En general (m²)	$ 10,33
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegadas en planchas de dibujo irregular y/o piezas sueltas.	
En locales sanitarios - Baños (m²)	$ 19,43
En general (m²)	$ 14,41

COLOCACION DE ZOCALOS:	
Por metro lineal:	
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, recto	$ 2,80
Granítico y calcáreo de 10 a 15 cm de alto, sanitario	$ 4,53
Granítico de grano extra grueso de 10 a 15 cm de alto	$ 4,10
Sutji, Atlántida, venecita, porcemíx, micro azulejos y materiales similares en cualquier medida	$ 6,40
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, recto	$ 4,66
Cerámica de 7 a 15 cm de alto, sanitario	$ 6,19

COLOCACION DE REVESTIMIENTO:	
Por metro cuadrado (m²)	
Azulejos de 15 x 15 y similares junta abierta o cerrada, recta o trabada (m²)	$ 9,40
Vicri o similares de 15 x 15 y 15 x 30 junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m²)	$ 10,67
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m²)	$ 12,49
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m²)	$ 15,95
Cuarta caña, esquineros o rinconeros (ml)	$ 2,20
chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 2,41
Aristas de mochetas (ml)	$ 1,01
Cerámica en revestimiento interno (m²)	$ 16,81
Cerámica en revestimiento interno en relieve (m²)	$ 20,18
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m²)	$ 16,81
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m²)	$ 25,88
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta abierta, cada unidad	$ 3,01
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 ó 15 x 30, en junta cerrada, cada unidad	$ 3,27
En azulejos de 10 x 10,12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 3,83
Vitrón o Vitraux o similares cualquier medida (m²)	$ 13,98
Accesorios de embutir en Vitrón o Vitraux, cada unidad	$ 5,60

ESPECIALIDAD LUSTRADORES y PULIDORES

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	
Oficial Lustrador	$ 72,81
Aprendiz Lustrador	$ 55,81

	Categoría “A”	Categoría “B”	Categoría “C”	
Mosaico común Lustrado a piedra fina (m²)	$ 5,77	$ 5,77	$ 4,08	
Mosaico común Lustrado a plomo (m²)	$ 9,40	$ 8,81	$ 6,91	
Categoría “D”: Ambientes hasta tres (3) m², el m²				$ 12,58
Mármol en trozo lustrado a plomo (m²)				$ 12,51
Zócalos hasta 10 cm de alto (ml)				$ 1,91
Zócalo sanitario hasta 15 cm de alto (ml)				$ 2,20
Lustrado sobre junta abierta a dos (2) colores (m²)				$ 2,12
Mosaico en bruto con guarda limpia (m²)				$ 2,12
Pulido de revesimientos sobre andamio (m²)				$ 16,81

ESPECIALIDAD GRANITEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias $ 63,95

	EJECUCION	LUSTRE
Zócalo monolítico de 10 cm de altura sobre la nariz del escalón, de grano 0 a 3, por ml	$ 3,95	$ 5,85
Pasamano monolítico de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm el ml	$ 4,43	$ 6,71
Cupertina monolítica de grano 0 a 3 con desarrollo de 0 a 16 cm y con espacio no menor de 0 a 16 mts. de la luz de limón hierro, el ml	$ 4,43	$ 7,30
Adicionales aplicables cuando los desarrollos o alturas de los zócalos, pasamanos y cupertinas, superan las medidas citadas	$ 0,16	$ 0,14

ESPECIALIDAD PORCELANEROS

Trabajos a jornal por ocho (8) horas diarias:	$ 55,81
Azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m²)	$ 1,01
Vicri o similares 15 x 15 y 30 x 30, junta abierta o cerrada, colocación recta o trabada (m²)	$ 1,21
Azulejos de 13 x 13 y 11 x 15 (m²)	$ 1,21
Azulejos de 10 x 10 y 11 x 11 (m²)	$ 1,82
Cuarta caria, esquineros o rinconeros (ml)	$ 0,22
Aristas de mochetas (ml)	$ 0,16
Cerámicos en revestimientos internos, liso con dibujo (m²)	$ 1,86
Cerámicos en revestimientos internos, en relieve (m²)	$ 2,30
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo regular, venecita, porcemíx, micro azulejo y materiales similares pegados en planchas (m²)	$ 1,86
Porcelana Sutji, Atlántida y similares pegados en planchas de dibujo irregular y/o en piezas sueltas (m²)	$ 2,90
En cuarta cañas, chanfles y aristas se medirá vacío por lleno (ml)	
Accesorios de embutir en azulejos de 15 x 15 y 15 x 30, en junta abierta o cerrada, cada unidad	$ 0,33
Accesorios de embutir en azulejos de 10 x 10, 12 x 15 y 13 x 13, cada unidad	$ 0,44
Vattón y vitraux o similares cualquier medida (m²)	$ 1,60
Chanfles o biselados en cantos vivos y mochetas (ml)	$ 0,26
Accesorios de embutir en vitrón y vitraux, cada unidad	$ 0,56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 706/2007

Registro Nº 828/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 68.351/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA) por la parte sindical y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.219.256/07 agregado como foja 131 al Expediente Nº 68.351/99 y ha sido debidamente ratificado a foja 138 de estas últimas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes fijan una recomposición salarial, en los términos y con los alcances allí establecidos, la que queda plasmada en la escala salarial consignada en el artículo 1 del mismo.

Que asimismo se establecen los nuevos montos referidos al rubro “Compensación Funcional”, al concepto “antigüedad” y “presentismo” en los valores y de acuerdo a los lineamientos que estipulan.

Que corresponde señalar que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 “E”, el que fuera modificado a través del proyecto oportunamente homologado mediante Resolución Subsecretaria de Relaciones Laborales Nº 237, de fecha 23 de octubre de 2001, cuya copia fiel consta a fojas 122/124 del sub examine.

Que aclarado el extremo precedente corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el plexo convencional ut-supra individualizado, que laboran para la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de abril de 2007, de conformidad con lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA) por la parte sindical y la empresa INTERBAIRES SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.219.256/07 agregado como foja 131 al Expediente Nº 68.351/99.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.219.256/07 agregado como foja 131 al Expediente Nº 68.351/99, el que contempla la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 58/92 "E".

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 68.351/99

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 706/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.219.256/07, agregado como fojas 131 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 828/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Ezeiza a los 30 días del mes de Abril de 2007 se reúnen en la firma Interbaires S.A. por una parte, la Unión del personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales representada por el Señor Rubén Fernández en su carácter de Secretario Gremial y los Delegados Paolo Cestoni y Rubén Ariel Farías y por la otra parte Interbaires S.A. representada en este acto por el Sr. Daniel Santiago Crinigan, Gerente de Recursos Humanos, a efectos de acordar:

PRIMERO: Las partes luego de largas negociaciones y conforme la representación y facultad que les compete han arribado a un acuerdo continuando las buenas relaciones entre empleados y la empresa estableciendo, a partir del 01/04/2007 una recomposición salarial de acuerdo al siguiente detalle:

A. Los rubros que a continuación se detallan se procederán a incorporarlos a los básicos de convenio:

1 $ 58 correspondientes al actual "A cuenta de futuros aumentos".
2 $ 60 correspondientes al actual Decreto 1347/03
3 $ 120 correspondientes al actual Decreto 1295/05
4 $ 149,21 correspondientes a la actual "Compensación Funcional"

La conformación de este nuevo básico será incrementada a partir del 1 de abril de 2007 en un 15% y un 5% a partir del 1/7/2007, sobre los básicos al 31/03/2007. Las categorías vigentes a partir de 1/4/2007 incluyen un monto fijo de $ 27.04, resultante de aplicar un 15% de ajuste al Presentismo vigente a la fecha.

Se detalla a continuación los nuevos valores acordados para las diferentes categorías:

CATEGORIA	Abr-07	Jul-07
ASISTENTE "B"	1902.62	1984.17
PROGRAMADOR "B"	2247.62	2344.17
ENCARGADO "B"	2247.62	2344.17
ASISTENTE "A"	2484.83	2591.69
PROGRAMADOR "A"	2565.02	2675.37
ENCARGADO "A"	2599.83	2711.69
JEFE DE SECCION	3922.89	4093.45
JEFE DE DEPARTAMENTO	4727.89	4933.45

SEGUNDO: Los montos vigentes al 31/03/2007 del rubro "Compensación Funcional", mayores a $ 149,21 sufrirán un incremento del 15% a partir del 01/04/2007 y de un 5% a partir del 01/07/2007.

TERCERO: El concepto antigüedad se incrementa a partir del 01/04/2007, de $ 6,01 por cada año trabajado a $ 14,30.

Asimismo se establece que la antigüedad a partir del 01/07/2007, se convertirá en el 0.76% del básico de la categoría inicial.

CUARTO: El concepto "Presentismo" se establece en $ 189,28 a partir del 01/07/2007.

QUINTO: Absorción: Los valores de los salarios producto del presente acuerdo absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga en el futuro con carácter general una norma estatal.

SEXTO: A partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo convencional en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMO: Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente convenio y se comprometen a presentarlo a tal efecto ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 707/2007

Registro Nº 832/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.146.858/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.593/07, agregado como foja 96 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 8, 20 y 8/10 del Expediente Nº 1.224.593/07, agregado como foja 96 al principal).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la FEDERACION ARGENTINA DE LA PIEDRA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.593/07, agregado como foja 96 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.224.593/07, agregado como fojas 96 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.858/05

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 707/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 agregado como fojas 96 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 832/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 36/89

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 2007, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Oscar Laplace, Jose Cachi y Humberto Araya, Secretario General, Secretario de Prensa y Cultura y Tesorero respectivamente, y por la otra, la Federación Argentina de la Piedra, representada por el Señor Rodolfo Guerra, y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, representada por los Señores Mario Brignone y Raúl Lantella, quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio de acuerdo a los que se establece en el Anexo I, el cual forma parte de este acuerdo, a todos sus efectos con vigencia desde el 1º de mayo de 2007 hasta el 30 de abril de 2008.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo, son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2008, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de la respectiva disposición, a fin de evaluar la situación salarial de la actividad.

3. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el aumento será pagado en forma separada como "A cuenta acuerdo fecha 05/06/07".

4. Se establece que el retroactivo correspondiente al mes de mayo del año 2007, se abonará en el corriente mes de Junio.

5. En virtud de lo arriba acordado, se procede a la firma de esta acta en seis ejemplares iguales, uno para cada parte interviniente más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.

ANEXO I - RAMA CAL Y PIEDRA Y AFINES

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 36/89

Jornales básicos vigentes (en pesos)

REGION I - Coeficiente 1	Sept. 06	Mayo. 07
Categoría 1	43.14	51.76
Categoría 2	42.40	50.77
Categoría 3	41.67	49.77
Categoría 4	40.76	48.77
Categoría 5	40.21	47.78
Categoría 6	39.69	46.78
Categoría 7	39.14	45.79
Escalafón por antigüedad (Jornal)	0.40	0.48
Turno rotativo (Jornal)	1.72	2.05

REGION II - Coeficiente 1,20	Sept. 06	Mayo. 07
Categoría 1	51.76	62.11
Categoría 2	50.88	60.92
Categoría 3	50.00	59.72
Categoría 4	48.91	58.52
Categoría 5	48.25	57.34
Categoría 6	47.63	56.14
Categoría 7	46.97	54.95
Escalafón por antigüedad (Jornal)	0.48	0.58
Turno rotativo (Jornal)	2.06	2.46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 717/2007

Registro Nº 827/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.966/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 57/58 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, que renovó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 321/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del mentado texto convencional, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder glosado a fojas 26/28 y constancia emitida por el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, obrante a foja 64 de los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 57/58 del Expediente Nº 1.212.966/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 57/58, del Expediente Nº 1.212.966/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.966/07

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 717/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 57/58 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 827/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.212.966/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a 5 de junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Ricardo D'Ottavio, Secretario de Relaciones Laborales, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, María Carbajal, Rodrigo Alonso, Daniel Palacio y Alejandro Scuderi, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Miranda y por la otra parte lo hacen el Sres. Osvaldo Serrat, Facundo Obligado, Héctor Osvaldo Iglesias, Gustavo Germino, Carlos Ambrosioni y Dr. Pedro González en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes Nº 321/75 y su actualización Nº 375/04, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 200 (Pesos Doscientos) a abonar en dos cuotas de Pesos Cien ($ 100.-) cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de Junio de 2007 y de Enero de 2008 respectivamente.

TERCERA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/07/07.-
5% a partir del 01/11/07.-
4% a partir del 01/02/08.-

Asimismo un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años del 20% sobre los valores vigentes al 30 de Junio de 2007.

Establécese elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de $ 1.000 y la establecida en el Inciso b): a la suma de $ 600.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos "I".

CUARTA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Julio de 2007 al 30 de Junio de 2008. A excepción de la cláusula SEGUNDA y de la nueva escala salarial, la que tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2007. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 1 de julio de 2006 con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 321/75 y su actualización Nº 375/04 de $ 30.- mensuales, en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre de 2007. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal Nº 1.000 cuenta corrientes Nº 70901-3.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

	Vig. Al 30/06/2007	Vig. Al 01/07/2007	Vig. Al 01/11/2007	Vig. Al 01/02/2008
		10%	5%	4%
Categoría				
1	828,60	911,46	952,89	986,03
2	945,10	1.039,61	1.086,87	1.124,67
3	1.087,53	1.196,28	1.250,66	1.294,16
4	1.208,35	1.329,19	1.389,60	1.437,94
5	1.363,70	1.500,07	1.568,26	1.622,80
6	1.462,97	1.609,27	1.682,42	1.740,93
7	1.626,94	1.789,63	1.870,98	1.936,06
8	1.743,53	1.917,88	2.005,06	2.074,80
9	1.868,65	2.055,52	2.148,95	2.223,69
Auxiliares				
1	808,51	889,36	929,79	962,13
2	915,80	1.007,38	1.053,17	1.089,80
3	1.141,85	1.256,04	1.313,13	1.358,80
4	1.283,68	1.412,05	1.476,23	1.527,58

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una escala en la que se respetaran los porcentuales entre categorías acordadas al 17/01/1992, dentro del marco del CCT Nº 321/75 y 375/04 vigentes.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

$	AL CUMPLIR
288	5
583	10
878	15
1.195	20
1.469	25
1.800	30
2.160	35
2.592	40
3.168	45
3.744	50

ADICIONALES FIJOS

Subsidios por fallecimiento

a) Empleado	$ 1.000.
b) Cónyuge, padres, hermanos, padres políticos	$ 600

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por año de antigüedad será el 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría, según CCT Nº 321/75 y 375/04 vigentes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 724/2007

Registro Nº 831/07

Bs. As., 17/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.253/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia obran el acuerdo y Anexo, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CHACINADO, TRIPERIAS Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Anexo, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL CHACINADO, TRIPERIAS Y SUS DERIVADOS, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AFINES, que lucen a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.173.253/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º —Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/5, del Expediente Nº 1.173.253/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regula-

ciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.253/06

Buenos Aires, 23 de Julio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 724/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 831/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de dos mil seis, entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS, con domicilio en Avenida San Juan 4229 — Capital Federal, representado en este acto por la comisión integrada por su Secretario General Don Ramón C. SOTELO, Pablo Oscar ORTIGOZA, Jesús Adolfo VILLAFAÑE y Pablo Cesar CORREA, por una parte y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES — C.A.I.CH.A., con domicilio en Bacacay 2576 — Capital Federal, representada en este acto por el Ing. Martín Federico de GYLDENFELDT en su calidad de apoderado, gerente con facultades suficientes, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan que, a partir del 1º de Mayo de 2006, los salarios básicos de Convenio para todas las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75 serán las que se consignan en las planillas adjuntas, que forman parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se conviene asimismo que los adicionales de convenio y el escalafón por antigüedad tendrán los valores consignados en la referida planillas adjuntas.

TERCERO: Se deja establecido que los importes consignados en las planillas adjuntas reflejan el porcentaje de incremento en las remuneraciones que se abonará en forma fraccionada hasta alcanzar el 19% en su totalidad en el mes de Octubre próximo. Dicho fraccionamiento, no acumulativo se establece de la siguiente forma: para el mes de Junio 10%; para el mes de Julio y hasta el mes de Septiembre el 5% y para el mes de Octubre del comente año y hasta el 30 de Abril del año 2007, fecha hasta la cual tendrá vigencia el presente acuerdo, el 4% restante.

CUARTO: Las partes convienen asimismo que además de los porcentajes precedentemente detallados, los trabajadores percibirán en carácter de suma supletoria no remunerativa, extraordinaria y por única vez, el importe de $ 250 que se abonará de la siguiente manera: $ 150 conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de mayo pagadero con la primer quincena del mes de junio; $ 50 en el mes de Agosto y $ 50 en el mes de Septiembre, que se pagarán en la segunda quincena de cada uno de estos meses.

QUINTO: Las partes acuerdan a su vez que el día 7 del corriente mes se reunirán en la sede de CAICHA, sita en Bacacay 2576 de esta ciudad para considerar la solicitud oportunamente manifestada por dicha Cámara gremial sobre el período de otorgamiento y fraccionamiento de las vacaciones anuales a las que tienen derecho los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo vigente (207/75), consensuando los días de descanso en función de la cantidad de días que en cada caso correspondan y las necesidades de las empresas en los períodos estacionales de mayor productividad típicos de la industria del chacinado.

SEXTO: Ambas partes elevaran el presente acuerdo y las planillas adjuntas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, e incorporación al Convenio y fijación de nuevos topes indemnizatorios.

En prueba de conformidad, se firman los cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 207/75 - CHACINADOS

SUELDOS Y SALARIOS - TABLA DE VALORES VIGENTES JUNIO 2006 - ABRIL 2007

		Vigencia 1º al 30 de junio 2006		Vigencia 1º de julio 2006 al 30 de septiembre 2006		Vigencia 1º de octubre 2006 al 30 de abril 2007	
	A: PERSONAL FEMENINO	Por hora	Por Día	Por hora	Por Día	Por hora	Por Día
a	a) Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperias, cocineras y trabajos en general.	5,96	47,70	6,23	49,86	6,45	51,60
	Las mujeres que realizan tareas de manipulacion de jamones crudos, percibiran un adicional de:	0,20	1,58	0,21	1,66	0,21	1,71
b	Desnerviadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajan	6,34	50,69	6,62	52,99	6,85	54,84
c	Atadores a mano: Oficiales	7,15	57,20	7,48	59,80	7,74	61,88
	Aprendizas (Jornal de 8 horas) Hasta 12 meses:	5,42	43,38	5,67	45,36	5,87	46,93
	Mas de 12 meses hasta 18 meses:	6,02	48,14	6,29	50,32	6,51	52,07
	Mas de 18 meses hasta 24 meses:	6,63	53,06	6,93	55,48	7,18	57,41
	Mas de 24 meses:	7,16	57,20	7,48	59,80	7,74	61,88
d	Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	6,52	52,18	6,82	54,56	7,06	56,45
	Aprendizas hasta 3 meses:	5,26	42,06	5,50	43,98	5,69	45,51
	Mas de 3 meses hasta 6 meses:	5,53	44,26	5,78	46,28	5,99	47,89
	Mas de 6 meses hasta 9 meses:	5,91	47,28	6,18	49,40	6,39	51,12
	Mas de 9 meses hasta 12 meses:	6,34	50,69	6,62	52,99	6,85	54,84
	Mas de 12 meses:	6,52	52,18	6,82	54,56	7,06	56,45
e	Operarias de fabricas de conservas y afines:	5,91	47,26	6,18	49,40	6,39	51,12

		Vigencia 1º al 30 de junio 2006		Vigencia 1º de julio 2006 al 30 de septiembre 2006		Vigencia 1º de octubre 2006 al 30 de abril 2007	
	B: PERSONAL MASCULINO	Por hora	Por Día	Por hora	Por Día	Por hora	Por Día
a	Peones y acompañantes de choferes:	6,15	49,19	6,43	51,43	6,65	53,22
b	Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserias:	6,34	50,69	6,62	52,99	6,85	54,84
c	Medio Oficiales:	6,63	53,06	6,93	55,48	7,18	57,41
d	Oficiales:	7,15	57,20	7,48	59,80	7,74	61,88
e	Atadores a mano: Oficiales:	7,16	57,20	7,48	59,80	7,74	61,88

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.
Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.
Los oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

	PERSONAL MENSUAL:	1º al 30 de junio 2006	1º de julio 2006 al 30 de septiembre 2006	1º de octubre 2006 al 30 de abril 2007
f	Serenos y porteros:	1.167,34	1.220,40	1.262,85
g	Encargados (Incluso de estufas y graserias). Su remuneracion sera la que corresponda a su categoria y escalafon incrementados por un adicional del 15%			
h	Capataces:	1.526,54	1.595,92	1.651,43
i	Capataces Generales:	1.657,14	1.732,46	1.792,72
j	Emplados (Mayores de 18 años): Primera Categoria:	1.428,14	1.493,06	1.544,99
	Segunda Categoria:	1.227,29	1.283,08	1.327,71
	Tercera Categoria:	1.077,45	1.126,43	1.165,61

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

	ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS:	1º al 30 de junio 2006	1º de julio 2006 al 30 de septiembre 2006	1º de octubre 2006 al 30 de abril 2007
a)	Por descarga a hombro de reses por animal:	0,09	0,09	0,10
b)	Por despostada de reses porcinas por animal:	0,20	0,21	0,21
	Por despostada de reses vacunas por animal:	0,42	0,44	0,45

	OTROS ADICIONALES:	1º al 30 de junio 2006	1º de julio 2006 al 30 de septiembre 2006	1º de octubre 2006 al 30 de abril 2007
a)	Almuerzo a choferes y acompañantes:	10,02	10,48	10,84
b)	Gastos renovacion Libreta sanitaria Compensacion: Por viaticos:	4,26	4,45	4,61

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA

AÑOS	1º al 30 de junio 2006	1º de julio 2006 al 30 de septiembre 2006	1º de octubre 2006 al 30 de abril 2007
2	1,06	1,11	1,15
3	1,59	1,66	1,72
4	2,12	2,22	2,30
5	2,65	2,77	2,87
6	3,18	3,33	3,44
7	3,71	3,88	4,02
8	4,25	4,44	4,59
9	4,78	4,99	5,17
10	5,31	5,55	5,74
11	5,84	6,10	6,31
12	6,37	6,66	6,89
13	6,90	7,21	7,46
14	7,43	7,77	8,04
15	7,96	8,32	8,61
16	8,49	8,88	9,18
17	9,02	9,43	9,76
18	9,55	9,99	10,33
19	10,08	10,54	10,91
20	10,61	11,10	11,48